

INFORME **2023**
INDIVIDUAL

H. AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE NOPALUCAN

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME 2023
INDIVIDUAL

ÍNDICE

INFORME 2023
INDIVIDUAL

ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior	31
	2.1 Tipos de Auditoría	
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	37
	3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	3.2 Criterios de Selección	
	3.3 Alcance	
	3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
4	Auditoría de Desempeño	43
	4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño	
	4.2 Criterios de Selección	
	4.3 Alcance	
	4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
5	Resultados de la Fiscalización Superior	51
	5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	5.2 Auditoría de Desempeño	
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones	181
	6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	6.2 Auditoría de Desempeño	
7	Dictamen	185
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	189
9	Apéndice	193

INFORME 2023
INDIVIDUAL

PREFACIO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Nopalucan**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que **el contenido del presente informe individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se registrará en la página oficial de internet de esta Autoridad Fiscalizadora.** Asimismo, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOTA METODOLÓGICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia

*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:

- *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.
- *Documentación Soporte:* describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones:* dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:* desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones:* dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable:* enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	<ul style="list-style-type: none"> • Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas 	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:
- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad

Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información, de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.

- o La segunda, expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados y, a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y, finalmente, con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño			
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente
Número	5	5.2	5.2.1 5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a seis etapas del ciclo presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, éstos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas y Transparencia, Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

Apartado General		Tipo de Auditoría		Tipo de vertiente				
5	Resultados de Fiscalización Superior	5.2	Auditoría de Desempeño	5.2.1	5.2.2			
Resultados de Fiscalización Superior		Aspectos Relevantes		Resultados y Recomendaciones				
1 (PL)	2 (PRO)	3 (PRE)	4 (S)	5 (EVL)	6 (RCT)	7 (CI)	8 (PG)	9 (PC)
Planeación	Programación	Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas y Transparencia	Control Interno	Perspectiva de Género	Participación Ciudadana
(PL-PMD)*	(PRO-DGT)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(EVL-AES)	(RCT-LGCG)*	(CI-ACN)	(PG-IR)*	(PC-COPLAMUN)*
Plan Municipal de Desarrollo	Diagnóstico	Ejercicio de los Programas Presupuestarios	Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico	Acciones de evaluación y seguimiento	Obligaciones del Título V LGCG	Ambiente de Control - Normatividad	Instrumentos de planeación con perspectiva de género	COPLAMUN
(PL-PMD)*	(PRO-MIR)		(S-CIEG)	(EVL-SAE)	(RCT-PURSE)*	(CI-ACCCI)	(PG-PRE)*	(PC-CFC)*
Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo	Matriz de indicadores para resultados		Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión	Seguimiento a las acciones de evaluación	Publicación de los documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación	Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno	Presupuesto con perspectiva de género	Consejos de Participación Ciudadana
(PL-IP)**	(PRO-FTI)				(RCT-OTR)	(CI-ACCE)	(PG-ACCI)	(PC-MPC)
Instrumentos de Planeación	Fichas Técnicas de los indicadores				Obligaciones de Transparencia	Ambiente de Control - Comité de Ética	Acciones Institucionales con perspectiva de género	Mecanismos de Participación Ciudadana
(PL-NOR)**					(RCT-IG)	(CI-ARM)	(PG-CAP)	(PC-CA)**
Normatividad					Informe de Gobierno	Administración de Riesgos - Metodología	Capacitación en materia de perspectiva de género	Cultura del agua
(PL-CAP)**						(CI-ACPT)		
Capacitación						Actividades de Control - Programa de Trabajo		
(PL-DPE)***						(CI-ACMS)		
Documento de Planeación de nivel Estratégico						Actividades de Control - Mecanismos o Sistemas de Información		
(PL-IP)***						(CI-ICSPP)		
Instrumentos de Planeación Institucional						Información y Comunicación - Seguimiento a indicadores de Programa Presupuestario		
						(CI-SACC)		
						Supervisión - Acciones Correctivas		

* Procedimientos no aplicables a las Entidades Paramunicipales y SOAPAS.
 ** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.
 *** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y SOAPAS.

Fuente: Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico y, finalmente, se señala el elemento de revisión; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico y el elemento de revisión; posteriormente se expresa un **Resultado**, y, en caso de aplicar una Recomendación, se le asigna una clave alfanumérica para su identificación y termina enumerada de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Elemento de Revisión	Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	0809	2023	PRO	DGT	EAPP	1

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

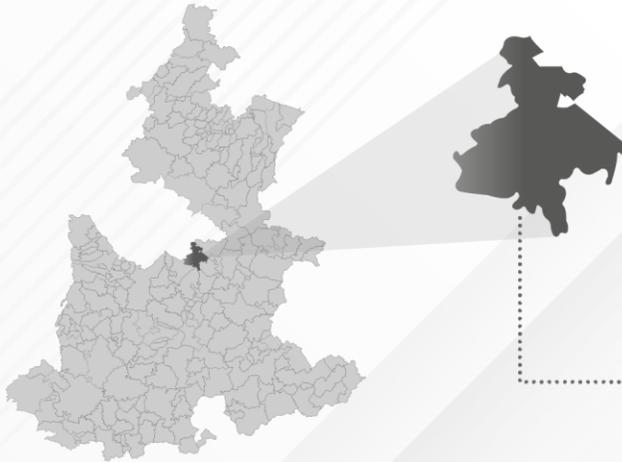
Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento general	Evaluación	
	Procedimiento específico	Acciones de evaluación y seguimiento	
	Elemento de revisión	Programa Anual de Evaluación 2023	
	Resultado número	EVL-AES-PAE	
	Descripción del resultado		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
	Recomendación	0809-2023-EVL-AES-PAE-1	<i>El último dígito de la recomendación siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones.</i>
	Fundamento Legal		

Fuente: Elaboración propia

DATOS GENERALES

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOPALUCAN



Nopalucan es uno de los 217 municipios del Estado de Puebla. Su nombre significa "lugar lleno de nopales o nopalera". Cuenta con bellos lugares arquitectónicos como la Iglesia construida en honor al Señor Santiago (en el siglo XVI) y el monumento a Juan de la Granja. También cuenta con el Museo Regional de Telecomunicaciones "Juan de la Granja". El 25 de julio se celebra en honor a Señor Santiago; y, para la feria regional en septiembre se realiza una exposición de alfombras de aserrín en las principales calles y exhibe una variedad de platillos que se elaboran con el nopal. Adicionalmente, como atractivo turístico cuenta con la laguna de Santa Cruz; goza de una zona boscosa; y, la Barranca de Buenavista y el Cerro del Pinal.



EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 32,481 toneladas

- Maíz grano 16,067 toneladas
- Alfalfa verde 9,657 toneladas
- Maíz forrajero verde 6,757 toneladas

PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 5,508 toneladas/litros

- Producción de carne en canal 539 toneladas
- Otros Productos 4,969 litros



FUENTE: - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla
- <https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/104/NOPALUCAN>

INFORME 2023
INDIVIDUAL

FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023
INDIVIDUAL

2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Nopalucan**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$18,904,976.61 (dieciocho millones novecientos cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 61/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$16,979,851.98 (dieciséis millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 98/100 M.N.)**, lo que representó el **89.82%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los Programas Presupuestarios (Pp), considerando si:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con elementos básicos que aseguren una gestión efectiva, transparente y conforme a la normativa aplicable.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró

una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Nopalucan**, consideró un análisis que constó de nueve procedimientos generales a través de los cuales se evaluaron los resultados obtenidos por la Entidad Fiscalizada en relación con su gestión. Este alcance incluyó analizar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los mecanismos de Control Interno implementados, la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Protección al Agua y Medio Ambiente -Obra Publica
- Gobierno Participativo e Incluyente

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 en materia de desempeño, los primeros seis se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el "proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo"; el séptimo procedimiento corresponde a la implementación de mecanismos de Control Interno; en el octavo, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la perspectiva de género y, finalmente, en el noveno procedimiento se evaluaron los mecanismos de participación ciudadana determinados por la Entidad Fiscalizada. El conjunto de dichos procedimientos se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2023.

- **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar su planeación estratégica dentro del marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó la integración, instrumentación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como su alineación a documentos rectores de orden superior y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, además de la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

- **Programación**

La definición de los Programas presupuestarios (Pp) se realiza en esta etapa, por lo que se valoró el rigor metodológico en el diseño y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de dichos Pp, es decir, su diseño en cuanto a la lógica horizontal y la vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y demás información programática conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas deben presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Pp es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De manera que, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria. Asimismo, este procedimiento permitió identificar si la Entidad implementó otros mecanismos de seguimiento y evaluación para impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información

referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de desempeño, tales como:

- o Publicación de información Programática – Presupuestal.
- o Publicación del Programa Anual de Evaluación.
- o Indicadores de interés público y de resultados.

• **Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

• **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

• **Participación Ciudadana**

En el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó si la Entidad Fiscalizada integró Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, Consejos de Participación Ciudadana o cualquier otro órgano de naturaleza similar con el propósito de considerar propuestas relativas a la planeación y desarrollo integral del municipio que beneficien directamente a la población.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

RESULTADOS DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023
INDIVIDUAL

5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Control Interno

1. Elemento(s) de Revisión: Oficio(s).

Documentación soporte:

Oficio(s).

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado del oficio número DDP-P559-962/2023, emitido por el Director de Deuda Pública de la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante el cual solicitó remitir a la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de los recursos recibidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarto del "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos".

Se solicita al Órgano Interno de Control manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia y seguimiento al oficio anteriormente descrito.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: acta circunstanciada del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, en relación a la vigilancia del egreso; la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento que compruebe que ha remitido a la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de los recursos recibidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, por lo anteriormente expuesto se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0371-23-18/03-CI-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron dar cumplimiento con relación a la vigilancia y seguimiento al oficio número DDP-P559-962/2023, emitido por el director de Deuda Pública de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 33, 34, 35, 36, 37 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9 y 54, fracciones IV y V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 5, fracción VIII, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal.

5.1.2 Egresos

2. Elemento(s) de Revisión: Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año.

Importe Observado: \$356,298.80

Documentación soporte:

Libro diario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió documento denominado libro diario donde se detectaron pólizas de registro contable de egresos que a continuación se describen: póliza contable número P00803 de fecha 07 de diciembre de 2023, póliza contable número P00806 de fecha 01 de diciembre de 2023 y póliza contable número P00809 de fecha 01 de diciembre de 2023 todas por concepto de pago gratificación de fin de año.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: pólizas de registro contable, reporte de dispersión, papel de trabajo del cálculo de la gratificación (aguinaldo), pólizas cheque, nombramiento y credenciales para votar de la Tesorera Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago del egreso observado y acta circunstanciada del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 3, 16, 17, 18, 19, 33, 34, 35, 36, 41, 42, 43, 44, 46 y 67, párrafo tercero, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29, 29-A, del Código Fiscal de la Federación; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91, fracción XLIX, 167, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

3. Elemento(s) de Revisión: Otras prestaciones sociales y económicas.

Importe Observado: \$211,200.00

Documentación soporte:

Libro diario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió documento denominado libro diario donde se detectaron pólizas de registro contable de egresos que a continuación se

describen: póliza contable número P00010 de fecha 15 de enero de 2023, póliza contable número P00012 de fecha 31 de enero de 2023, póliza contable número P00102 de fecha 15 de febrero de 2023, póliza contable número P00110 de fecha 28 de febrero de 2023, póliza contable número P00082 de fecha 31 de marzo de 2023, póliza contable número P0083 de fecha 15 de abril de 2023, póliza contable número P00248 de fecha 30 de abril de 2023, póliza contable número P00279 de fecha 15 de mayo de 2023, póliza contable número P00324 de fecha 31 de mayo de 2023, póliza contable número P00339 de fecha 01 de junio de 2023, póliza contable número P00344 de fecha 15 de junio de 2023, póliza contable número P00177 de fecha 30 de junio de 2023, póliza contable número P00426 de fecha 15 de julio de 2023, póliza contable número P00428 de fecha 31 de julio de 2023, póliza contable número P00505 de fecha 14 de agosto de 2023, póliza contable número P00577 de fecha 31 de agosto de 2023, póliza contable número P00588 de fecha 15 de septiembre de 2023, póliza contable número P00630 de fecha 30 de septiembre de 2023, póliza contable número P00667 de fecha 15 de octubre de 2023, póliza contable número P00663 de fecha 31 de julio de 2023, póliza contable número P00715 de fecha 15 de noviembre de 2023, póliza contable número P00729 de fecha 30 de noviembre de 2023, póliza contable número P00811 de fecha 15 de diciembre de 2023 y póliza contable número P00384 de fecha 31 de diciembre de 2023, todas por concepto de pago prestaciones y haberes de retiro.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: pólizas de registro contable, reporte de dispersión, concentrado de nómina, pólizas cheque, nombramiento y credenciales para votar de la Tesorera Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago del egreso observado y acta circunstanciada del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 3, 16, 17, 18, 19, 33, 34, 35, 36, 41, 42, 43, 44, 46 y 67, párrafo tercero, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91, fracción XLIX, 167, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

4. Elemento(s) de Revisión: Materiales, útiles y equipos menores de oficina.

Importe Observado: \$132,712.11

Documentación soporte:

Libro diario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió documento denominado libro diario donde se detectaron pólizas de registro contable de egresos que a continuación se

describen: póliza contables número C00072 de fecha 08 de febrero de 2023, póliza contable número C00150 de fecha 16 de marzo de 2023, póliza contable número C00187 de fecha 29 de marzo de 2023, póliza contable número C00369 de fecha 08 de junio de 2023, póliza contable número C00376 de fecha 16 de junio de 2023, póliza E00630 de fecha 29 de diciembre de 2023 y póliza E00631 de fecha 29 de diciembre de 2023, en las cuales registra el egreso en la cuenta contable número 5121-2111 materiales, útiles y equipos menores de oficina por un total de \$132,712.11 (ciento treinta y dos mil setecientos doce pesos 11/100 M.N.).

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: pólizas de registro contable, requisición, orden de pago, pólizas cheque, formato de solicitud de formas valoradas, para el registro civil, transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), nombramiento y credenciales para votar de la Tesorera Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago del egreso observado y acta circunstanciada del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, con respecto a las pólizas E00630 y E00631 correspondiente al registro por la adquisición de papelería, por \$87,601.82 (ochenta y siete mil seiscientos un pesos 82/100 M.N.), la Entidad Fiscalizada omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega de haber recibido a entera satisfacción los bienes adquiridos.

De los \$132,712.11 (ciento treinta y dos mil setecientos doce pesos 11/100 M.N.), solventa parcial la cantidad de \$45,110.29 (cuarenta y cinco mil ciento diez pesos 29/100 M.N.), correspondiente a la adquisición de formas valoradas para el registro civil, queda pendiente de solventar la cantidad de \$87,601.82 (ochenta y siete mil seiscientos un pesos 82/100 M.N.), correspondiente a la adquisición de papelería.

Al omitir presentar el oficio de autorización de suficiencia presupuestal se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto; respecto a la falta del procedimiento de adjudicación se desconoce la selección de proveedores, así como las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así también al carecer del contrato, se ignoran las condiciones, derechos y obligaciones de cada parte contractual, de la misma forma la falta del acta entrega de los bienes adquiridos se desconoce si estos fueron recibidos en tiempo y forma, así como el Servidor Público que los recibió, por lo anteriormente expuesto se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0371-23-18/03-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$87,601.82 (ochenta y siete mil seiscientos un pesos 82/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

5. Elemento(s) de Revisión: Productos alimenticios para personas.

Importe Observado: \$465,537.78

Documentación soporte:

Libro diario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió documento denominado libro diario donde se detectaron pólizas de registro contable de egresos que a continuación se describen: póliza contables número E00194 de fecha 13 de marzo de 2023, póliza contable número E00213 de fecha 18 de abril de 2023, póliza contable número E00221 de fecha 19 de abril de 2023, póliza contable número E00222 de fecha 19 de abril de 2023, póliza contable número E00249 de fecha 22 de mayo de 2023, póliza contable número E00306 de fecha 12 de junio de 2023, póliza contable número E00358 de fecha 27 de julio de 2023, póliza E00403 de fecha 10 de agosto de 2023, póliza contable número E00404 de fecha 14 de agosto de 2023, póliza contable número E00500 de fecha 10 de octubre de 2023, póliza contable número E00564 de fecha 17 de noviembre de 2023, póliza contable número E00614 de fecha 26 de diciembre de 2023 y póliza contable número E00642 de fecha 28 de diciembre de 2023, en las cuales registra el egreso en la cuenta contable número 5122-2211, productos alimenticios para personas por un importe total de \$465,537.78 (cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y siete pesos 78/100 M.N.).

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los

objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: pólizas de registro contable, requisición, orden de pago, transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), nombramiento y credenciales para votar de la Tesorera Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago del egreso observado y actas circunstanciadas del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, la Entidad Fiscalizada omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega de haber recibido a entera satisfacción los productos adquiridos.

Al omitir presentar el oficio de autorización de suficiencia presupuestal se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto; respecto a la falta del procedimiento de adjudicación se desconoce la selección de proveedores, así como las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así también al carecer del contrato, se ignoran las condiciones, derechos y obligaciones de cada parte contractual, de la misma forma la falta del acta entrega de los bienes adquiridos se desconoce si estos fueron recibidos en tiempo y forma, así como el Servidor Público que los recibió, por lo anteriormente expuesto se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0371-23-18/03-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$465,537.78 (cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y siete pesos 78/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

6. Elemento(s) de Revisión: Material eléctrico y electrónico.

Importe Observado: \$179,733.18

Documentación soporte:

Libro diario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para

llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió documento denominado libro diario donde se detectaron pólizas de registro contable de egresos que a continuación se describen: póliza contables número E00120 de fecha 21 de febrero de 2023, póliza contable número E00166 de fecha 23 de marzo de 2023, póliza contable número E00219 de fecha 19 de abril de 2023, póliza E00512 de fecha 19 de octubre de 2023, póliza contable número E00571 de fecha 17 de noviembre de 2023 y póliza E00604 de fecha 08 de diciembre de 2023, en las cuales registra egresos en la cuenta contable 5124-2461 por un total de \$179,733.18 (ciento setenta y nueve mil setecientos treinta y tres pesos 18/100 M.N.).

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: pólizas de registro contable, requisición, orden de pago, transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), reporte fotográfico de los trabajos de mantenimiento realizados, nombramiento y credenciales para votar de la Tesorera Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago del egreso observado y actas circunstanciadas del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, la Entidad Fiscalizada omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, procedimiento de adjudicación, contrato y acta de entrega de haber recibido a entera satisfacción los materiales adquiridos.

Al omitir presentar el oficio de autorización de suficiencia presupuestal se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto; respecto a la falta del procedimiento de adjudicación se desconoce la selección de proveedores, así como las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así también al carecer del contrato, se ignoran las condiciones, derechos y obligaciones de cada parte contractual, de la misma forma la falta del acta entrega de los bienes adquiridos se desconoce si estos fueron recibidos en tiempo y forma, así como el Servidor Público que los recibió, por lo anteriormente expuesto se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0371-23-18/03-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$179,733.18 (ciento setenta y nueve mil setecientos treinta y tres pesos 18/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

7. Elemento(s) de Revisión: Otros materiales y artículos de construcción y reparación.

Importe Observado: \$349,828.78

Documentación soporte:

Libro diario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió documento denominado libro diario donde se detectaron pólizas de registro contable de egresos que a continuación se describen: póliza contables número E00196 de fecha 10 de abril de 2023, póliza contable número E00198 de fecha 10 de abril de 2023, póliza contable número E00199 de fecha 10 de abril de 2023, póliza contable número E00215 de fecha 18 de abril de 2023, póliza contable número E00293 de fecha 04 de mayo de 2023, póliza contable número E00412 de fecha 30 de agosto de 2023, póliza contable número E00580 de fecha 30 de noviembre de 2023, póliza contable número E00623 de fecha 28 de diciembre de 2023, póliza contable número E00633 de fecha 29 de diciembre de 2023, póliza contable número E00634 de fecha 29 de diciembre de 2023 y póliza contable número E00635 de fecha 29 de diciembre de 2023, en las cuales registra en egreso en la cuenta contable número 5124-2491 otros materiales y artículos de construcción y reparación, por un total de \$349,828.78 (trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos veintiocho pesos 78/100 M.N.).

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: pólizas de registro contable, requisición, orden de pago, transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), reporte fotográfico de los materiales adquiridos, nombramiento y credenciales para votar de la Tesorera Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago del egreso observado y actas circunstanciadas del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, la Entidad Fiscalizada omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal,

procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega de haber recibido a entera satisfacción los materiales adquiridos.

Al omitir presentar el oficio de autorización de suficiencia presupuestal se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto; respecto a la falta del procedimiento de adjudicación se desconoce la selección de proveedores, así como las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así también al carecer del contrato, se ignoran las condiciones, derechos y obligaciones de cada parte contractual, de la misma forma la falta del acta entrega de los bienes adquiridos se desconoce si estos fueron recibidos en tiempo y forma, así como el Servidor Público que los recibió, por lo anteriormente expuesto se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0371-23-18/03-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$349,828.78 (trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos veintiocho pesos 78/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

8. Elemento(s) de Revisión: Otros productos químicos.

Importe Observado: \$86,256.44

Documentación soporte:

Libro diario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió documento denominado libro diario donde se detectaron pólizas de registro contable de egresos que a continuación se describen: póliza contables número E00053 de fecha 12 de enero de 2023, póliza contable número E00031 de fecha 13 de enero de 2023, póliza contable número E00122 de fecha 24 de febrero de 2023, póliza contable número E00220 de fecha 19 de abril de 2023, póliza contable número E00254 de fecha 12 de mayo de 2023, póliza contable número E00413 de fecha 30 de agosto de 2023, póliza E00567 de fecha 16 de noviembre de 2023 y póliza contable número E00600 de fecha 06 de diciembre de 2023, en las cuales registro el egreso en la cuenta contable número 5125-2591 otros productos químicos, por un total de \$86,256.44 (ochenta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 44/100 M.N.).

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: pólizas de registro contable, requisición, orden de pago, transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), nombramiento y credenciales para votar de la Tesorera Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago del egreso observado y actas circunstanciadas del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, la Entidad Fiscalizada omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega de haber recibido a entera satisfacción los bienes adquiridos.

Al omitir presentar el oficio de autorización de suficiencia presupuestal se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto; respecto a la falta del procedimiento de adjudicación se desconoce la selección de proveedores, así como las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así también al carecer del contrato, se ignoran las condiciones, derechos y obligaciones de cada parte contractual, de la misma forma la falta del acta entrega de los bienes adquiridos se desconoce si estos fueron recibidos en tiempo y forma, así como el Servidor Público que los recibió, por lo anteriormente expuesto se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0371-23-18/03-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$86,256.44 (ochenta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 44/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal.

9. Elemento(s) de Revisión: Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

Importe Observado: \$37,628.01

Documentación soporte:

Libro diario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió documento denominado libro diario donde se detectaron pólizas de registro contable de egresos que a continuación se describen: póliza contable número C00235 de fecha 27 de abril de 2023, póliza contable número C00238 de fecha 29 de abril de 2023, póliza contable número C00373 de fecha 16 de junio de 2023, póliza contable número E00470 de fecha 21 de septiembre de 2023 y póliza contable número E00504 de fecha 13 de octubre de 2023, en las cuales registra el egreso en la cuenta contable número 5129-2961 refacciones y accesorios menores de equipo de transporte por un total de \$37,628.01 (treinta y siete mil seiscientos veintiocho pesos 01/100 M.N.).

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los

objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: pólizas de registro contable, requisición, orden de pago, transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), nombramiento y credenciales para votar de la Tesorera Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago del egreso observado y actas circunstanciadas del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, la Entidad Fiscalizada omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega de haber recibido a entera satisfacción los bienes adquiridos.

Al omitir presentar el oficio de autorización de suficiencia presupuestal se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario

y el tipo de gasto; respecto a la falta del procedimiento de adjudicación se desconoce la selección de proveedores, así como las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así también al carecer del contrato, se ignoran las condiciones, derechos y obligaciones de cada parte contractual, de la misma forma la falta del acta entrega de los bienes adquiridos se desconoce si estos fueron recibidos en tiempo y forma, así como el Servidor Público que los recibió, por lo anteriormente expuesto se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0371-23-18/03-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$37,628.01 (treinta y siete mil seiscientos veintiocho pesos 01/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

10. Elemento(s) de Revisión: Otros arrendamientos.

Importe Observado: \$96,396.00

Documentación soporte:

Libro diario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el

ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió documento denominado libro diario donde se detectaron pólizas de registro contable de egresos que a continuación se describen: póliza contable número E00511 de fecha 19 de octubre de 2023, pólizas contables número E00602, E00603 y E00606 todas de fecha 08 de diciembre de 2023, y póliza E00619 de fecha 27 de diciembre de 2023, en las cuales registra el egreso en la cuenta contable número 5132-3291 Otros arrendamientos por un importe total de \$96,396.00 (noventa y seis mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: pólizas de registro contable, requisición, orden de pago, transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), nombramiento y credenciales para votar de la Tesorera Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago del egreso observado y actas circunstanciadas del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, la Entidad Fiscalizada omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega de haber recibido a entera satisfacción el servicio de arrendamiento.

Al omitir presentar el oficio de autorización de suficiencia presupuestal se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto; respecto a la falta del procedimiento de adjudicación se desconoce la selección de proveedores, así como las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así también al carecer del contrato, se ignoran las condiciones, derechos y obligaciones de cada parte contractual, de la misma forma la falta del acta entrega del servicio contratado se desconoce si este fue recibido en tiempo y forma, así como el Servidor Público que lo recibió, por lo anteriormente expuesto se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0371-23-18/03-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$96,396.00 (noventa y seis mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y

Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

11. Elemento(s) de Revisión: Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas.

Importe Observado: \$416,161.50

Documentación soporte:

Libro diario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió documento denominado libro diario donde se detectaron pólizas de registro contable de egresos que a continuación se describen: pólizas contables número E00160 y E00162 ambas de fecha 09 de marzo de 2023, pólizas contables número E00197 y E00200 ambas de fecha 10 de abril de 2023, pólizas contables número E00350, E00351 y E00352 todas de fecha 10 de julio de 2023, póliza contable número E00355 de fecha 14 de julio de 2023 pólizas contables número E00569, E00570 y E00572 todas de fecha 17 de noviembre de 2023 y póliza E00607 de fecha 08 de diciembre de 2023, en las cuales se registró el egreso en la cuenta contable número 5132-3261 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas por un importe total de \$416,161.50 (cuatrocientos dieciséis mil ciento sesenta y un pesos 50/100 M.N.).

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los

nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: pólizas de registro contable, requisición, orden de pago, transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), nombramiento y credenciales para votar de la Tesorera Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago del egreso observado y actas circunstanciadas del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, la Entidad Fiscalizada omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega de haber recibido a entera satisfacción el servicio contratado.

Al omitir presentar el oficio de autorización de suficiencia presupuestal se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto; respecto a la falta del procedimiento de adjudicación se desconoce la selección de proveedores, así como las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así también al carecer del contrato, se ignoran las condiciones, derechos y obligaciones de cada parte contractual, de la misma forma la falta del acta entrega del servicio contratado se desconoce si este fue recibido en tiempo y forma, así como el Servidor Público que lo recibió, por lo anteriormente expuesto se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0371-23-18/03-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$416,161.50 (cuatrocientos dieciséis mil ciento sesenta y un pesos 50/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal.

12. Elemento(s) de Revisión: Servicios legales, de contabilidad , auditoría y relacionados.

Importe Observado: \$116,000.00

Documentación soporte:

Libro diario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió documento denominado libro diario donde se detectó la póliza contable número C00773 de fecha 29 de diciembre de 2023, en la cual registró el egreso en la cuenta contable número 5133-3311 servicios legales de contabilidad, auditoría y relacionados por un importe de \$116,000.00 (ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: pólizas de registro contable, requisición, orden de pago, transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), nombramiento y credenciales para votar de la Tesorera Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago del egreso observado y actas circunstanciadas del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, la Entidad Fiscalizada omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, procedimiento de adjudicación, contrato, evidencia del

personal que tomo el curso y acta entrega de haber recibido a entera satisfacción el servicio contratado.

Al omitir presentar el oficio de autorización de suficiencia presupuestal se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto; respecto a la falta del procedimiento de adjudicación se desconoce la selección de proveedores, así como las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así también al carecer del contrato, se ignoran las condiciones, derechos y obligaciones de cada parte contractual, de la misma forma la falta del acta entrega del servicio contratado se desconoce si este fue recibido en tiempo y forma, así como el Servidor Público que lo recibió, por lo anteriormente expuesto se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0371-23-18/03-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$116,000.00 (ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

13. Elemento(s) de Revisión: Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.

Importe Observado: \$136,765.60

Documentación soporte:

Libro diario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió documento denominado libro diario donde se detectaron pólizas de registro contable de egresos que a continuación se describen: póliza contable número E00161 de fecha 09 de marzo de 2023, póliza contable número E00224 de fecha 21 de abril de 2023, póliza contable número E00563 de fecha 06 de noviembre de 2023 y póliza contable número E00616 de fecha 06 de diciembre de 2023, en las cuales registro el egreso en la cuenta contable número 5135-3511 conservación y mantenimiento menor de inmuebles por un importe total de \$136,765.60 (ciento treinta y seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: pólizas de registro contable, requisición, orden de pago, transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), nombramiento y credenciales para votar de la Tesorera Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago del egreso observado y actas circunstanciadas del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, la Entidad Fiscalizada omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, procedimiento de adjudicación, contrato, evidencia del personal que tomo el curso y acta entrega de haber recibido a entera satisfacción el servicio contratado.

Al omitir presentar el oficio de autorización de suficiencia presupuestal se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto; respecto a la falta del procedimiento de adjudicación se desconoce la selección de proveedores, así como las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así también al carecer del contrato, se ignoran las condiciones, derechos y obligaciones de cada parte contractual, de la misma forma la falta del acta entrega del servicio contratado se desconoce si este fue recibido en tiempo y forma, así como el Servidor Público que lo recibió, por lo anteriormente expuesto se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0371-23-18/03-E-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$136,765.60 (ciento treinta y seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de

la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

14. Elemento(s) de Revisión: Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta.

Importe Observado: \$145,000.00

Documentación soporte:

Libro Diario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió documento denominado libro diario donde se detectó la póliza de registro número E00579 de fecha 27 de noviembre de 2023 en la cual se registra el egreso en la cuenta contable número 5135-3571 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, por un importe total de \$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad

Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad

Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: pólizas de registro contable, requisición, orden de pago, transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), nombramiento y credenciales para votar de la Tesorera Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago del egreso observado y actas circunstanciadas del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, la Entidad Fiscalizada omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, procedimiento de adjudicación, contrato, evidencia del personal que tomo el curso y acta entrega de haber recibido a entera satisfacción el servicio contratado.

Al omitir presentar el oficio de autorización de suficiencia presupuestal se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto; respecto a la falta del procedimiento de adjudicación se desconoce la selección de proveedores, así como las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así también al carecer del contrato, se ignoran las condiciones, derechos y obligaciones de cada parte contractual, de la

misma forma la falta del acta entrega del servicio contratado se desconoce si este fue recibido en tiempo y forma, así como el Servidor Público que lo recibió, por lo anteriormente expuesto se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0371-23-18/03-E-PO-11 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal.

15. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$1,700,984.50

Documentación soporte:

Libro Diario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió documento denominado libro diario donde se detectaron pólizas de registro contable de egresos que a continuación se describen: póliza contable número E00229 de fecha 26 de abril de 2023, póliza contable número E00506 de fecha 18 de octubre de 2023, pólizas contables número E00514 y E00515 ambas de fecha 20 de octubre de 2023, pólizas contables número E00516 y E00519 ambas de fecha 24 de octubre de 2023, pólizas contables número E00522 y E00523 ambas de fecha 31 de octubre de 2023, póliza contable número E00593 de fecha 04 de diciembre de 2023, póliza E00601 de fecha 06 de diciembre de 2023, póliza contable número E00605 de fecha 08 de diciembre de 2023, póliza contable número E00632 de fecha 29 de diciembre de 2023, en las cuales registra el egreso en la cuenta contable número 5138-3821 Gastos de orden social y cultural por un importe total de \$1,700,984.50 (un millón setecientos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: pólizas de registro contable, requisición, orden de pago, transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), nombramiento y credenciales para votar de la Tesorera Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la

cual se realizó el pago del egreso observado y acta circunstanciada del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, de la póliza E00609 por \$255,200.00 (doscientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), presentó pólizas de registro contable y presupuestal, requisición, orden de pago, transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, procedimiento de adjudicación y contrato.

Del importe observado \$1,700,984.50 (un millón setecientos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), solventa parcial la cantidad de \$255,200.00 (doscientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente al egreso registrado en la póliza E00609, queda pendiente de solventar la cantidad de \$1,445,784.50 (un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), de los cuales omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega de haber recibido a entera satisfacción los servicios contratados.

Al omitir presentar el oficio de autorización de suficiencia presupuestal se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto; respecto a la falta del procedimiento de adjudicación se desconoce la selección de proveedores, así como las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así también al carecer del contrato, se ignoran las condiciones, derechos y obligaciones de cada parte contractual, de la misma forma la falta del acta entrega del servicio contratado se desconoce si este fue recibido en tiempo y forma, así como el Servidor Público que lo recibió, por lo anteriormente expuesto se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0371-23-18/03-E-PO-12 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,445,784.50 (un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV,

incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

16. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$96,280.00

Documentación soporte:

Póliza.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió la póliza contable número E00201 de fecha 11 de abril de 2023, en la cual registro el egreso en la cuenta contable número 5138-3821 Gastos de orden social y cultural por \$96,280.00 (noventa y seis mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N), presenta además requisición, oficio de autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, constancia de situación fiscal del proveedor y contrato número MNP/CTOO23045, cuyo objeto es "servicio e fuegos pirotécnicos para festividades en la comunidad Santa Cruz del Bosque, perteneciente al municipio de Nopalucan, Puebla"

Una vez analizada la documentación anteriormente descrita se observa lo siguiente:

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación por los cuales se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa.

El contrato número MNP/CTOO23045 carece de descripción, características y especificaciones del servicio de los fuegos pirotécnicos objeto del contrato.

Así mismo se observa que omitió presentar Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y acta entrega recepción de haber recibido a entera satisfacción los servicios contratados.

Por lo anteriormente expuesto se desconoce que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: pólizas de registro contable, requisición, autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato, constancia de situación fiscal, credencial para votar del prestador de servicios, comprobante de domicilio, orden de pago, transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), nombramiento y credenciales para votar de la Tesorera Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago del egreso observado y actas circunstanciadas del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, la Entidad Fiscalizada omitió presentar acta entrega de haber recibido a entera satisfacción el servicio contratado.

El contrato número MNP/CTOO23045 carece de descripción, características y especificaciones del servicio de los fuegos pirotécnicos objeto del contrato, con respecto a la omisión de presentar acta entrega del servicio contratado se desconoce si este fue recibido en tiempo y forma, así como el Servidor Público que lo recibió, por lo anteriormente expuesto se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0371-23-18/03-E-PO-13 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$96,280.00 (noventa y seis mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

17. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$208,800.00

Documentación soporte:

CFDI.

Póliza.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el

ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió la póliza contable número E00505 de fecha 18 de octubre de 2023, en la cual registro el egreso en la cuenta contable número 5138-3821 Gastos de orden social y cultural correspondiente a presentación artística del grupo palomo en baile de cómputo de elección de reina de las fiestas patrias en Nopalucan por \$208,800.00 (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), remite además requisición, oficio de suficiencia presupuestal, bases del concurso, convocatoria, acta de apertura de dictamen, dictamen de excepción a la licitación pública, acta de junta de aclaraciones, invitaciones, aceptación de invitaciones, acta de recepción de propuestas y apertura técnica, acta de apertura de propuestas económicas, cuadro comparativo de propuestas económicas, acta de fallo, dictamen de fallo, contrato, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago (transferencia bancaria) y acta entrega recepción del servicio contratado.

Una vez analizada la documentación anteriormente descrita se observa lo siguiente:

Existe incongruencia en las fechas del procedimiento de adjudicación llevado a cabo, toda vez que la convocatoria número MNP/CTO23092 para adjudicación por procedimiento mediante invitación a cuando menos tres personas, correspondiente a la presentación artística del grupo palomo en baile de cómputo de elección reina de las fiestas patrias en Nopalucan, carece de fecha de elaboración, así mismo las invitaciones realizadas a cada prestador de servicios y aceptación de invitaciones por parte de los prestadores de servicios presentan fecha anticipada al dictamen de excepción a la licitación pública.

Así mismo se observa que tanto en las invitaciones a prestadores de servicios y contrato la Entidad Fiscalizada omitió estipular las condiciones y obligaciones del artista respecto de la actuación musical para el desarrollo del espectáculo.

Por lo anteriormente expuesto se desconoce que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre

contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad

Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad

Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: requisición, autorización de suficiencia presupuestal, bases del concurso, aprobación de bases del concurso, convocatoria, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones a prestadores de servicios, aceptación de invitaciones, cotizaciones, junta de aclaraciones, apertura de propuestas económicas, cuadro comparativo de propuestas, dictamen de fallo, acta de fallo, contrato, póliza de registro, transferencia y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), nombramiento y credenciales para votar de la Tesorera Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago del egreso observado y actas circunstanciadas del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y

Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

18. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$1,467,400.00

Documentación soporte:

Póliza.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió la póliza contable número E00510 de fecha 19 de octubre de 2023, en la cual registro el egreso en la cuenta contable número 5138-3821 Gastos de orden social y cultural correspondiente a presentación artística del grupo Celoso, Banda la Exclusiva, REYMIX el rey del electro cumbia y grupo Quintana en el gran baile de feria de Nopalucan el día 17 de septiembre de 2023, por \$1,467,400.00 (un millón cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), remite además requisición, oficio de suficiencia presupuestal, bases del concurso, convocatoria, acta de apertura de dictamen, dictamen de excepción a la licitación pública, acta de junta de aclaraciones, invitaciones, aceptación de invitaciones, acta de recepción de propuestas y apertura técnica, acta de apertura de propuestas económicas, cuadro comparativo de propuestas económicas, acta de fallo, dictamen de fallo, contrato, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago (transferencia bancaria) y acta entrega recepción del servicio contratado.

Una vez analizada la documentación anteriormente descrita se observa lo siguiente:

Existe incongruencia en las fechas del procedimiento de adjudicación llevado a cabo, toda vez que la convocatoria número MNP/CTO23094 para adjudicación por procedimiento mediante invitación a cuando menos tres personas, correspondiente a la presentación artística del grupo Celoso, Banda la Exclusiva, REYMIX el rey del electro cumbia y grupo Quintana en el gran baile de feria de Nopalucan, carece de fecha de elaboración, el dictamen de excepción a la licitación pública presenta fecha anticipada a la que presenta las bases del concurso, así mismo las invitaciones realizadas a cada prestador de servicios y aceptación de invitaciones por parte de los prestadores

de servicios presentan fecha anticipada al dictamen de excepción a la licitación pública y las bases del concurso.

Así mismo se observa que tanto en las invitaciones a prestadores de servicios y contrato la Entidad Fiscalizada omitió estipular las condiciones y obligaciones de los artistas respecto de la actuación musical para el desarrollo del espectáculo.

Por lo anteriormente expuesto se desconoce que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: requisición, autorización de suficiencia presupuestal, bases del concurso, aprobación de bases del concurso, convocatoria, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones a

prestadores de servicios, aceptación de invitaciones, cotizaciones, junta de aclaraciones, apertura de propuestas económicas, cuadro comparativo de propuestas, dictamen de fallo, acta de fallo, contrato, póliza de registro, transferencia y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), nombramiento y credenciales para votar de la Tesorera Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago del egreso observado y actas circunstanciadas del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

19. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$139,200.00

Documentación soporte:

Póliza.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió la póliza contable número E00513 de fecha 20 de octubre de 2023, en la cual registro el egreso en la cuenta contable número 5138-3821 Gastos de orden social y cultural por \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), remite además requisición, oficio de suficiencia presupuestal, bases del

concurso, convocatoria, acta de apertura de dictamen, dictamen de excepción a la licitación pública, acta de junta de aclaraciones, invitaciones, aceptación de invitaciones, acta de recepción de propuestas y apertura técnica, acta de apertura de propuestas económicas, cuadro comparativo de propuestas económicas, acta de fallo, dictamen de fallo, contrato, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago (transferencia bancaria) y acta entrega recepción del servicio contratado.

Una vez analizada la documentación anteriormente descrita se observa lo siguiente:

Existe incongruencia en las fechas del procedimiento de adjudicación llevado a cabo, toda vez que la convocatoria número MNP/CTO231004 para adjudicación por procedimiento mediante invitación a cuando menos tres personas, correspondiente a evento "noche estéreo cosmica V" con la presentación de Soul of HEX & DJ Window 7 el 22 de septiembre de 2023 y presentación musical del grupo de Rock Chimixco (Rock Aklternativo) el 23 de septiembre de 2023, carece de fecha de elaboración, así mismo las invitaciones realizadas a cada prestador de servicios y aceptación de invitaciones por parte de los prestadores de servicios presentan fecha anticipada al dictamen de excepción a la licitación pública y las bases del concurso.

Así mismo se observa que tanto en las invitaciones a prestadores de servicios y contrato la Entidad Fiscalizada omitió estipular las condiciones y obligaciones de los artistas respecto de la actuación musical para el desarrollo del espectáculo.

Se observa también que el contrato número MNP/CTO231004 de fecha 19 de septiembre de 2023 cuyo objeto es "EVENTO "NOCHE ESTÉREO COSMICA V" CON LA PRESENTACIÓN DE SOUL HEX & DJ WINDOW 7 EL VIERNES 22 DE SEPTIEMBRE A LAS 19 HRS Y PRESENTACIÓN DEL GRUPO DE ROCK CHIXICO (ROCK AKLTERNATIVO) EL SABADO 23 DE SEPTIEMBRE A LAS 17 HRS EN NOPALUCAN PUEBLA", celebrado con la empresa Impulso Empresarial la Fragua, dicho contrato en la cláusula tercera estipula que el monto del contrato es por \$75,400.00 (setenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, la Entidad Fiscalizada presentó póliza contable número E00513 de fecha 20 de octubre de 2023, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) expedido por otra empresa diferente con quien realizó el contrato, así mismo la evidencia de pago (transferencia bancaria) por \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) es a favor de otra empresa distinta con la cual realizó el contrato y por otro concepto distinto al objeto del contrato.

Por lo anteriormente expuesto se desconoce que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad

Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad

Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: requisición, autorización de suficiencia presupuestal, bases del concurso, aprobación de bases del concurso, convocatoria, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones a prestadores de servicios, aceptación de invitaciones, cotizaciones, junta de aclaraciones, apertura de propuestas económicas, cuadro comparativo de propuestas, dictamen de fallo, acta de fallo, contrato, póliza de registro, transferencia y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), nombramiento y credenciales para votar de la Tesorera Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago del egreso observado y actas circunstanciadas del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

20. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$150,800.00

Documentación soporte:

Póliza.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió la póliza contable número E00558 de fecha 06 de noviembre de 2023, en la cual registro el egreso en la cuenta contable número 5138-3821 Gastos de orden social y cultural por \$150,800.00 (ciento cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), remite además requisición, oficio de suficiencia presupuestal, bases del concurso, convocatoria, acta de apertura de dictamen, dictamen de excepción a la licitación pública, acta de junta de aclaraciones, invitaciones, aceptación de invitaciones, acta de recepción de propuestas y apertura técnica, acta de apertura de propuestas económicas, cuadro comparativo de propuestas económicas, acta de fallo, dictamen de fallo, contrato, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago (transferencia bancaria) y acta entrega recepción del servicio contratado.

Una vez analizada la documentación anteriormente descrita se observa lo siguiente:

Existe incongruencia en las fechas del procedimiento de adjudicación llevado a cabo, toda vez que la convocatoria número MNP/CTO230911 para adjudicación por procedimiento mediante invitación a cuando menos tres personas, correspondiente a presentación musical del grupo Tex Tex el domingo 24 de septiembre de 2023 en Nopalucan, carece de fecha de elaboración, así mismo las

invitaciones realizadas a cada prestador de servicios y aceptación de invitaciones por parte de los prestadores de servicios presentan fecha anticipada al dictamen de excepción a la licitación pública y las bases del concurso.

Así mismo se observa que tanto en las invitaciones a prestadores de servicios y contrato la Entidad Fiscalizada omitió estipular las condiciones y obligaciones de los artistas respecto de la actuación musical para el desarrollo del espectáculo.

Se observa también que el contrato número MNP/CTO230911 de fecha 15 de septiembre de 2023 cuyo objeto es "presentación musical del grupo Tex Tex" el domingo 24 de septiembre de 2023 en Nopalucan Puebla celebrado con la empresa Publicidad y Marketin Rupercalia, dicho contrato en la cláusula tercera estipula que el monto del contrato es por \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, la Entidad Fiscalizada presentó póliza contable número E00558 de fecha 06 de noviembre de 2023, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) expedido por otra empresa diferente con quien realizó el contrato, así mismo la evidencia de pago (transferencia bancaria) por \$150,800.00 (ciento cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) es a favor de otra empresa distinta con la cual realizó el contrato y por otro concepto distinto al objeto del contrato.

Por lo anteriormente expuesto se desconoce que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: requisición, autorización de suficiencia presupuestal, bases del concurso, aprobación de bases del concurso, convocatoria, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones a prestadores de servicios, aceptación de invitaciones, cotizaciones, junta de aclaraciones, apertura de propuestas económicas, cuadro comparativo de propuestas, dictamen de fallo, acta de fallo, Contrato, póliza de registro, transferencia y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), nombramiento y credenciales para votar de la Tesorera Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago del egreso observado y actas circunstanciadas del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

21. Elemento(s) de Revisión: Sentencias y resoluciones por autoridad competente.

Importe Observado: \$54,460.00

Documentación soporte:

Libro diario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió documento denominado libro diario donde se detectaron pólizas de registro contable de egresos que a continuación se describen: póliza contable número E00168 de fecha 24 de marzo de 2023, póliza contable número E00243 de fecha 02 de mayo de 2023, póliza contable número E00264 de fecha 21 de mayo de 2023, póliza contable número E00307 de fecha 12 de junio de 2023 póliza contable número E00405 de fecha 24 de agosto de 2023 y póliza E00468 de fecha 28 de septiembre de 2023, en las cuales se registró el egreso en la cuenta contable número 5139-3941 Sentencias y resoluciones por autoridad competente por un importe total de \$54,460.00 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: pólizas de registro contable y presupuestal, requisición, solicitud de pago, transferencia bancaria, juicio de amparo número 402/2020, resolución de fallo, nombramiento y credenciales para votar de la Tesorera Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago del egreso observado y actas circunstanciadas del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, por lo cual se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

22. Elemento(s) de Revisión: Ayudas sociales a personas.

Importe Observado: \$1,934,100.00

Documentación soporte:

Póliza.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la

gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió la póliza contable número E00613 de fecha 26 de diciembre de 2023, en la cual registro el egreso en la cuenta contable número 5241-4411 Ayudas sociales a personas, por \$1,934,100.00 (un millón novecientos treinta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.) operación sustentada con el contrato número MNP-RECFISCALES-INV-23011/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, cuyo objeto es adquisición de semilla mejorada para apoyo a campesinos del municipio de Nopalucan, Puebla, remite además evidencia de pago (transferencia bancaria), Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), lista de beneficiarios, por cada uno de los beneficiarios presenta además la siguiente documentación: documento denominado anexo 2 entrega recepción, credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, CURP, comprobante domiciliario, certificado parcelario y constancia de identidad.

Una vez analizada la documentación anteriormente descrita se observa lo siguiente:

El contrato número MNP-RECFISCALES-INV-23011/2023 firmado el 28 de febrero de 2023 de conformidad por las partes que en el intervienen, cuyo objeto es adquisición de semilla mejorada para apoyo a campesinos del municipio de Nopalucan, Puebla, en su cláusula "SEGUNDA.- DE LA FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS SUMINISTROS" establece que el objeto del contrato inicia a partir del 01 de marzo y concluye el 03 marzo de 2023; sin embargo la documentación comprobatoria (documento denominado anexo 2 entrega recepción), documento expedido por cada una de las personas que recibieron el apoyo muestran que el apoyo fue entregado durante los días del 24 al 27 de febrero de 2023, fecha anticipada a la firma del contrato y a lo estipulado en la cláusula segunda de dicho contrato.

Así mismo se observa que la Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación correspondiente al procedimiento de adjudicación llevado a cabo para la contratación.

Incumplimiento al Artículo. -34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental "los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones del gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago", toda vez que el contrato número MNP-RECFISCALES-INV-23011/2023 firmado el 28 de febrero de 2023 de conformidad por las partes que en el intervienen, así como el documento que demuestra que el apoyo fue entregado en febrero de 2023; sin embargo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que comprueba el egreso por \$1,934,100.00 (un millón novecientos treinta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la adquisición de semilla mejorada para apoyo a campesinos de Nopalucan presenta fecha de expedición 29 de septiembre de 2023, así

mismo el registro contable realizado en la póliza E00613 y la transferencia bancaria fueron realizados con fecha 26 de diciembre de 2023.

Omitió también presentar lineamientos aprobados por cabildo que establezcan el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales, publicación en la página de Internet conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por lo anteriormente descrito, las irregularidades mencionadas en los documentos presentados implican la falta de certeza del servicio contratado en el ejercicio de los recursos públicos, por tanto se desconoce que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: póliza de registro contable, transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CDFI), contrato, escrito aclaratorio en relación con el pago a destiempo con relación a la Expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet, publicación en la página de Internet de los montos pagados por subsidios y ayudas, nombramiento y credenciales para votar de la Tesorería Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la cual se

realizó el pago del egreso observado y actas circunstanciadas del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control.

Analizada la documentación comprobatoria: omitió presentar procedimiento de adjudicación, además de que el documento denominado (anexo 2 entrega recepción), documento expedido por cada una de las personas que recibieron el apoyo muestran que el apoyo fue entregado durante los días del 24 al 27 de febrero de 2023, fecha anticipada a la firma del contrato y a lo estipulado en la cláusula segunda de dicho contrato ... "el objeto del presente contrato inicia a partir del 01 de Marzo de 2023 y concluye el 03 de Marzo de 2023 con un plazo de 03 días naturales", por lo anteriormente expuesto se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0371-23-18/03-E-PO-14 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,934,100.00 (un millón novecientos treinta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

23. Elemento(s) de Revisión: Ayudas sociales a personas.

Importe Observado: \$898,163.20

Documentación soporte:

Libro diario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió documento denominado libro diario donde se detectaron pólizas contables en las cuales registro en la cuenta contable número 5241-4411 ayudas sociales a personas como se describen a continuación: póliza contable número E00241 de fecha 25 de abril de 2023, pólizas contables número C00760 y C00761 ambas de fecha 04 de diciembre de 2023, pólizas contables número C00764 y C00765 ambas de fecha 07 de diciembre de 2023 y póliza C00766 de fecha 11 de diciembre de 2023, por un importe total de \$898,163.20 (ochocientos noventa y ocho mil ciento sesenta y tres pesos 20/100 M.N.).

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; omitió también presentar lineamientos aprobados por cabildo que establezcan el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales, publicación en la página de Internet conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: pólizas de registro contable, pólizas cheque, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de apoyo, carta de agradecimiento, credencial para votar y CURP de quienes reciben los apoyos, reporte fotográfico de la entrega de apoyos, publicación en la página de Internet de los montos pagados por subsidios y ayudas, nombramiento y credenciales para votar de la Tesorera Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago del egreso observado y actas circunstanciadas del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, por lo cual se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

24. Elemento(s) de Revisión: Ayudas sociales a personas.

Importe Observado: \$1,413,416.61

Documentación soporte:

Libro diario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió documento denominado libro diario donde se detectaron apoyos otorgados, registrados en la cuenta contable número 5241-4411 ayudas sociales a personas como se describen a continuación: descuentos de predial, apoyos funerarios y a escuelas, por un importe total de \$1,413,416.61 (un millón cuatrocientos trece mil cuatrocientos dieciséis pesos 61/100 M.N.).

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; omitió también presentar lineamientos aprobados por cabildo que establezcan el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales, publicación en la página de Internet conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Con respecto a los descuentos de predial y agua potable presentó: pólizas de registro contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud de apoyo, carta de agradecimiento, credencial para votar y CRUP de quienes reciben los apoyos, reporte de cobro de impuesto predial y agua, boletas del pago de predial, credencial del INAPAM los adultos mayores que recibieron los descuentos, acuerdo de cabildo en el cual se aprueban los descuentos de agua y predial, con respecto a los apoyos funerarios a personas de escasos recursos presentó pólizas de registro contable, solicitud de apoyo, agradecimiento, CURP, credencial para votar, acta de defunción, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con respecto a los apoyos a escuelas presenta pólizas de registro contable, solicitud de apoyo, agradecimiento, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), de los materiales adquiridos con el apoyo otorgado, reporte fotográfico de la entrega de apoyos, publicación en la página de Internet de los montos pagados por subsidios y ayudas, nombramiento y credenciales para votar de la Tesorera Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago del egreso observado y actas circunstanciadas del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, por lo cual se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

25. Elemento(s) de Revisión: Equipo de cómputo y de tecnologías de la información.

Importe Observado: \$58,798.00

Documentación soporte:

Libro diario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió documento denominado libro diario donde se detectaron pólizas de registro contable de egresos que a continuación se describen: póliza contables número P00142 de fecha 01 de marzo de 2023, póliza P00215 de fecha 26 de marzo de 2023, póliza P00221 de fecha 19 de abril de 2023, póliza P00218 de fecha 20 de abril de 2023 y póliza P00224 de fecha 21/04/2023, en las cuales registra el egreso en la cuenta contable número 1241-3-5151 equipo de cómputo y tecnologías de la información por un total de \$58,798.00 (cincuenta y ocho mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público,

referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: pólizas de registro contable, requisición de compra, orden de pago, transferencias bancarias, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia fotográfica de los bienes adquiridos, nombramiento y credenciales para votar de la Tesorera Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago del egreso observado y actas circunstanciadas del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control.

Analizada la documentación comprobatoria: omitió presentar solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, procedimiento de adjudicación, contrato, alta del bien en el inventario de bienes muebles, resguardo del responsable de los bienes y acta entrega de los bienes adquiridos.

Al omitir presentar el oficio de autorización de suficiencia presupuestal se desconoce la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y el tipo de gasto; respecto a la falta del procedimiento de adjudicación se desconoce la selección de proveedores, así como las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así también al carecer del contrato, se ignoran las condiciones, derechos y obligaciones de cada parte contractual, de la

misma forma la falta del acta entrega de los bienes adquiridos se desconoce si estos fueron recibidos en tiempo y forma, así como el Servidor Público que los recibió, por lo anteriormente expuesto se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0371-23-18/03-E-PO-15 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$58,798.00 (cincuenta y ocho mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

26. Elemento(s) de Revisión: Mobiliario y equipo de administración.

Importe Observado: \$8,990.00

Documentación soporte:

Libro diario.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0371-1803/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 con fecha de notificación 06 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PMN/055/2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la orden de auditoría, remitió documento denominado libro diario donde se detectó la póliza contable número P00342 de fecha 01 de junio de 2023, en la cual registra el egreso en la cuenta contable número 1241-9-5192 Otros mobiliarios y equipos de administración por \$8,990.00 (ocho mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.).

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 16 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0427-1803/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM/08/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

Presentó: pólizas de registro contable, requisición de compra, orden de pago, transferencias bancarias, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia fotográfica del bien adquirido,

nombramiento y credenciales para votar de la Tesorera Municipal y del Presidente Municipal Constitucional, contrato de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago del egreso observado y actas circunstanciadas del ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

5.1.3 Obra Pública

27. Elemento(s) de Revisión: Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: \$2,302,476.07

Obra número 23039 "Construcción de paradero e instalaciones del CECADE en cabecera municipal ubicado en calle 3 oriente entre calles: Rafael Méndez Moreno y calle 5 de noviembre", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra abarcan del 16 de octubre de 2023 al 22 de diciembre de 2023 respectivamente, según acta de entrega recepción.

Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recursos fiscales 2023 por \$2,302,476.07

Documentación soporte:

Acta de entrega recepción de la obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra número 23039 "Construcción de paradero e instalaciones del CECADE en cabecera municipal ubicado en calle 3 oriente entre calles: Rafael Méndez Moreno y calle 5 de noviembre", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en la asignación presupuestal según el oficio de autorización de recursos número TESO-23039/2023, de

fecha 26 de septiembre de 2023, así como al acta de entrega-recepción de fecha 22 de diciembre de 2023.

Asimismo, se identificó un importe de \$2,302,476.07 (dos millones trescientos dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos 07/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde a la suma de las estimaciones pagadas con recursos fiscales del ejercicio 2023; sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Padrón de proveedores y contratistas autorizados.

Memoria descriptiva.

Memoria de cálculo.

Mecánica de suelos.

Dictamen de impacto ambiental.

Validación del proyecto por la dependencia normativa.

Croquis de macro y micro localización.

Especificaciones técnicas de construcción, y generales y particulares para el caso de servicios relacionados con la obra.

Presupuesto base.

Catálogo de conceptos del presupuesto base.

Números generadores del presupuesto base.

Programa de ejecución de obra del presupuesto base.

Planos arquitectónicos y de ingeniería.

Permisos, licencias y/o autorizaciones.

Liberación de predio y/o constancia de no afectaciones.

Licencia de construcción.

Banco de tiro.

Bases de licitación.

Acta de visita al sitio de los trabajos.

Acta de junta de aclaraciones.

Invitación al Órgano Interno de Control y/o Contraloría para el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Acta de presentación y apertura de las propuestas técnicas.

Constancia de no inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social.

Descripción de la planeación integral.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.

Acta de presentación y apertura de las propuestas económicas.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.
Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.
Catálogo de conceptos.
Dictamen técnico que servirá como base para el fallo.
Acta de fallo.
Proyecto ejecutivo o los términos de referencia según sea el caso, firmado en su integridad.
Modelo del contrato, firmado en su integridad.
Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas.
Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
Garantía de seriedad de la propuesta.
Invitaciones.
Dictamen de excepción a la licitación pública.
Contrato.
Garantía de cumplimiento del contrato.
Designación del residente de obra por parte de la dependencia/entidad.
Aviso de inicio de los trabajos.
Comprobante de pago de estimaciones.
Bitácora de obra.
Números generadores.
Pruebas de laboratorio y/o control de calidad.
Aviso de terminación de los trabajos.
Acta de verificación de terminación de los trabajos.
Acta de finiquito.
Acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.
Planos definitivos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

El oficio de solicitud de suficiencia presupuestal y el oficio de autorización de suficiencia presupuestal, carecen de firma.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas en la cédula de resultados de observaciones, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra

Pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

En atención al acta de resultados finales número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, en la que se le concedió por única ocasión prórroga para atender las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número PM/TM/005/2025 de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB, debidamente certificado por el secretario del ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la entidad y contenido corresponde a la siguiente información:

Padrón de proveedores y contratistas autorizado.

Memoria descriptiva.

Mecánica de suelos.

Validación del proyecto por la dependencia normativa.

Planos arquitectónicos y de ingeniería.

Presupuesto base.

Números generadores del presupuesto base.

Programa de ejecución de obra del presupuesto base.

Permisos, licencias y/o autorizaciones.

Liberación de predio y/o constancia de no afectaciones.

Bases de licitación.

Acta de visita al sitio de los trabajos.

Acta de junta de aclaraciones.

Invitación al Órgano Interno de Control para el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Acta de presentación y apertura de las propuestas técnicas.

Constancia de No Inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social.

Acta de presentación y apertura de las propuestas económicas.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.

Catálogo de conceptos.

Acta de fallo.

Proyecto ejecutivo firmado en su integridad.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas.

Invitaciones.
Dictamen de excepción a la licitación pública.
Contrato.
Garantía de cumplimiento del contrato.
Aviso de inicio de los trabajos.
Comprobante de pago de estimaciones.
Bitácora de obra.
Números generadores.
Pruebas de laboratorio y/o control de calidad.
Aviso de terminación de los trabajos.
Acta de finiquito.
Acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.
Planos definitivos.
Solicitud de impacto ambiental.
Oficio de solicitud de suficiencia presupuestal.
Oficio de autorización de suficiencia presupuestal.
Nombramiento de la tesorera municipal.
Contrato de apertura de cuenta bancaria para la ministración de los recursos.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que no atiende el presente resultado, toda vez que no remitió la totalidad de la documentación solicitada, consistente en:

Memoria de cálculo.
Especificaciones técnicas de construcción.
Catálogo de conceptos del presupuesto base.
Permisos, licencias y/o autorizaciones.
Licencia de construcción.
Banco de tiro.
Descripción de la planeación integral.
Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.
Declaración de integridad.
Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.
Dictamen técnico que servirá como base para el fallo.
Modelo del contrato, firmado en su integridad.
Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Designación del residente de obra.

Acta de verificación de terminación de los trabajos.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando la vigilancia del ejercicio de los recursos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

Se detectó la integración de la constancia de no inhabilitado, de fecha 25 de noviembre de 2022, sin embargo, el documento es improcedente debido a que su emisión fue en el ejercicio fiscal 2022, siendo que los procedimientos de adjudicación se llevaron a cabo en el ejercicio fiscal 2023.

Asimismo, en el análisis de precios unitarios se detectó omisión del cálculo de costo financiero y cargos adicionales.

Además, en los documentos denominados modelo de contrato, proyecto ejecutivo y planos definitivos, se observó que no cuentan con las firmas correspondientes.

Por último, en la nota de bitácora se omitió la nota de cierre.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0371-23-18/03-OP-PRAS-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión omitieron vigilancia a la integración de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, así como a la realización de los procedimientos de adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos conforme a la normativa aplicable.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 13, 14, fracciones IV y VII, 17, fracciones I, III, IV, VII y IX, 19, párrafo tercero, 22, fracciones IV y V, 30, fracciones X, XI y XX, 49, fracción XII, 56, 70, párrafo primero, 73 y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 9, fracciones I y III, 14, 15, 16, fracción

I, 20, fracción III, 22, fracción II, 104, 106 y 124, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

28. Elemento(s) de Revisión: Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: \$1,308,924.18

Obra número 23040 "Construcción de Unidad Médica para especialidades de: oncología, ginecología y cardiología, en cabecera municipal, ubicada en calle 3 oriente entre calles Rafael Méndez Moreno y calle 5 de noviembre", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra, abarcan del 27 de octubre de 2023 al 26 de diciembre de 2023 respectivamente, según acta de entrega recepción de fecha 26 de diciembre de 2023.

Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recursos fiscales 2023 por \$1,308,924.18

Documentación soporte:

Acta de entrega recepción de la obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra número 23040 "Construcción de Unidad Médica para especialidades de: oncología, ginecología y cardiología, en cabecera municipal, ubicada en calle 3 oriente entre calles Rafael Méndez Moreno y calle 5 de noviembre", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en la asignación presupuestal según el oficio de autorización de recursos número TESO-23040/2023, de fecha 09 de octubre de 2023, así como al acta de entrega recepción de fecha 26 de diciembre de 2023.

Asimismo, se identificó un importe de \$1,308,924.18 (un millón trescientos ocho mil novecientos veinticuatro pesos 18/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde a la suma de las estimaciones pagadas con recursos fiscales del ejercicio 2023; sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Padrón de proveedores y contratistas autorizados.

Memoria descriptiva.

Memoria de cálculo.

Mecánica de suelos.

Reporte fotográfico previo al inicio de los trabajos.

Dictamen de impacto ambiental.

Validación del proyecto por la dependencia normativa.

Croquis de macro y micro localización.
Especificaciones técnicas de construcción.
Presupuesto base.
Catálogo de conceptos del presupuesto base.
Números generadores del presupuesto base.
Programa de ejecución de obra del presupuesto base.
Planos arquitectónicos y de ingeniería.
Permisos, licencias y/o autorizaciones.
Liberación de predio y/o constancia de no afectaciones.
Licencia de construcción.
Banco de tiro.
Bases de licitación.
Acta de visita al sitio de los trabajos.
Acta de junta de aclaraciones.
Invitación al Órgano Interno de Control y/o Contraloría para el acto de presentación y apertura de proposiciones.
Acta de presentación y apertura de las propuestas técnicas.
Constancia de no inhabilitado.
Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social.
Descripción de la planeación integral.
Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.
Declaración de integridad.
Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.
Acta de presentación y apertura de las propuestas económicas.
Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.
Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.
Catálogo de conceptos.
Dictamen técnico que servirá como base para el fallo.
Acta de fallo.
Proyecto ejecutivo o los términos de referencia según sea el caso.
Modelo del contrato, firmado en su integridad.
Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas.
Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
Invitaciones.
Dictamen de excepción a la licitación pública.
Contrato.
Garantía de cumplimiento del contrato.
Designación del residente de obra por parte de la dependencia/entidad.

Aviso de inicio de los trabajos.
Comprobante de pago de estimaciones.
Bitácora de obra.
Números generadores.
Pruebas de laboratorio y/o control de calidad.
Acta de verificación de terminación de los trabajos.
Acta de finiquito.
Acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.
Planos definitivos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

El oficio de solicitud de suficiencia presupuestal y el oficio de autorización de suficiencia presupuestal, carecen de firma.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas en la cédula de resultados de observaciones, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

En atención al acta de resultados finales número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, en la que se le concedió por única ocasión prórroga para atender las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número PM/TM/005/2025 de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB, debidamente certificado por el secretario del ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la entidad y contenido corresponde a la siguiente información:

Memoria de cálculo.
Mecánica de suelos.
Reporte fotográfico previo al inicio de los trabajos.
Croquis de macro y micro localización.
Presupuesto base.
Números generadores del presupuesto base.
Programa de ejecución de obra del presupuesto base.
Planos arquitectónicos y de ingeniería.
Bases de licitación.
Acta de visita al sitio de los trabajos.
Acta de junta de aclaraciones.
Acta de presentación y apertura de las propuestas técnicas.
Acta de presentación y apertura de las propuestas económicas.
Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.
Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.
Catálogo de conceptos.
Acta de fallo.
Proyecto ejecutivo firmado en su integridad.
Invitaciones.
Dictamen de excepción a la licitación pública.
Contrato.
Garantía de cumplimiento del contrato.
Aviso de inicio de los trabajos.
Comprobante de pago de estimaciones.
Bitácora de obra.
Números generadores.
Planos definitivos.
Nombramiento de la tesorera municipal.
Contrato de apertura de cuenta bancaria para la ministración de los recursos.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el presente resultado, toda vez que no remitió documentación consistente en:

Padrón de proveedores y contratistas autorizado.
Memoria descriptiva.
Validación del proyecto por la dependencia normativa.

Especificaciones técnicas de construcción.
Catálogo de conceptos del presupuesto base.
Permisos, licencias y/o autorizaciones.
Liberación de predio y/o constancia de no afectaciones.
Licencia de construcción.
Banco de tiro.
Invitación al Órgano Interno de Control para el acto de presentación y apertura de proposiciones.
Constancia de No Inhabilitado.
Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social.
Descripción de la planeación integral.
Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.
Declaración de integridad.
Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.
Dictamen técnico que servirá como base para el fallo.
Modelo del contrato, firmado en su integridad.
Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas.
Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
Designación del residente de obra.
Pruebas de laboratorio y/o control de calidad.
Acta de verificación de terminación de los trabajos.
Acta de finiquito.
Acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.
Oficio de solicitud de suficiencia presupuestal.
Oficio de autorización de suficiencia presupuestal.
Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando la vigilancia del ejercicio de los recursos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:
Los planos base, el proyecto ejecutivo, el dictamen de excepción a la licitación y los planos definitivos, no cuentan con las firmas de autorización correspondientes.

En cuanto al análisis de los precios unitarios, se detectó omisión del cálculo de costo financiero y cargos adicionales.

Además, la bitácora de obra no cuenta con la nota de cierre.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0371-23-18/03-OP-PO-16 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,308,924.18 (un millón trescientos ocho mil novecientos veinticuatro pesos 18/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 13, 14, fracciones IV y VII, 17, fracciones I, III, IV, VII y IX, 19, párrafo tercero, 22, fracciones IV y V, 30, fracciones X, XI y XX, 49, fracción XII, 56, 70, párrafo primero, 73 y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 9, fracciones I y III, 14, 15, 16, fracción I, 20, fracción III, 22, fracción II, 104, 106 y 124, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

29. Elemento(s) de Revisión: Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: \$1,805,874.22

Obra número 23042 "Renivelación de plataforma de terracería para cancha de futbol en unidad deportiva "Nopalucan" ubicada en cabecera municipal", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra, abarcan del 28 de noviembre de 2023 al 27 de diciembre de 2023 respectivamente, según anexo A "Reporte de Obras y Servicios Relacionados por Contrato".

Documentación soporte:

Anexo A "Reporte de obras y servicios relacionados por Contrato"

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión a la información del Anexo A "Reporte de obras y servicios relacionados por contrato", se identificó el registro de la obra número 23042 denominada Renivelación de plataforma de terracería para cancha de futbol en unidad deportiva "Nopalucan", ubicada en cabecera municipal, por un monto de \$1,805,874.22 (un millón ochocientos cinco mil ochocientos setenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) IVA incluido, ejecutada con recursos fiscales; no obstante, se omitió la integración del expediente técnico con la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, en sus ámbitos técnico y financiero, relacionada a las etapas de planeación, presupuestación,

licitación, adjudicación, contratación, ejecución y terminación de los trabajos; misma que consiste en lo siguiente:

Padrón de proveedores y contratistas autorizados.

Cédula de información básica.

Oficio de solicitud de suficiencia presupuestal.

Oficio de autorización de suficiencia presupuestal.

Oficio de modificación presupuestal.

Memoria descriptiva.

Memoria de cálculo.

Reporte fotográfico previo al inicio de los trabajos.

Dictamen de impacto ambiental.

Validación del proyecto por la dependencia normativa.

Croquis de macro y micro localización.

Especificaciones técnicas de construcción, y generales y particulares para el caso de servicios relacionados con la obra.

Responsiva técnica.

Presupuesto base.

Catálogo de conceptos del presupuesto base.

Números generadores del presupuesto base.

Programa de ejecución de obra del presupuesto base.

Planos arquitectónicos y de ingeniería.

Liberación de predio y/o constancia de no afectaciones.

Licencia de construcción.

Banco de tiro.

Bases de licitación.

Acta de visita al sitio de los trabajos.

Acta de junta de aclaraciones.

Invitación al Órgano Interno de Control y/o Contraloría para el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Acta de presentación y apertura de las propuestas técnicas.

Constancia de no inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.

Acta de presentación y apertura de las propuestas económicas.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.

Catálogo de conceptos.

Dictamen técnico que servirá como base para el fallo.

Acta de fallo.

Proyecto ejecutivo o los términos de referencia según sea el caso, firmado en su integridad.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Invitaciones.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Contrato.

Garantía de cumplimiento del contrato.

Garantía por la correcta y oportuna inversión del anticipo.

Comprobante Fiscal Digital por Internet de la empresa por concepto del anticipo otorgado.

Pólizas contables y presupuestales.

Designación del residente de obra por parte de la dependencia/entidad.

Nombramiento del superintendente de obra por parte del(la) contratista.

Estimaciones.

Aviso de inicio de los trabajos.

Documento de solicitud de pago y de autorización de pago.

Comprobante de pago de estimaciones.

Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Bitácora de obra.

Números generadores.

Reporte fotográfico.

Pruebas de laboratorio y/o control de calidad.

Convenio(s) modificadorio(s) y/o adicional(es).

Solicitud de convenio modificadorio y/o adicional.

Diferimiento por la entrega tardía del anticipo.

Endoso de la garantía de cumplimiento del contrato.

Oficio a la Contraloría de la formalización del(los) convenio(s).

Autorización por escrito de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos.

Dictamen técnico que sustente el(los) convenio(s).

Autorización de precios unitarios de los conceptos de obra no previstos en el catálogo (extraordinarios).

Aviso a la contratista de la suspensión de la obra.

Acta circunstanciada de suspensión de obra.

Aviso a la contratista de la terminación anticipada.
Acta circunstanciada de terminación anticipada de obra.
Aviso a la contratista de la rescisión administrativa.
Acta circunstanciada de rescisión del contrato.
Aviso de terminación de los trabajos (contratista).
Acta de entrega recepción de la obra.
Acta entrega recepción a quien operará la obra (en el caso de inmuebles).
Acta de verificación de terminación de los trabajos.
Garantía de vicios ocultos.
Acta de finiquito.
Acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.
Resultado del servicio contratado.
Planos definitivos.

Resultados de la inspección física:

Derivado de la inspección física a la obra referida, efectuada el día 09 de octubre de 2024, con el objeto de constatar su ejecución y situación operativa, considerando los conceptos de trabajo susceptibles a revisión; y en cotejo con los datos asentados en la estimación finiquito, planos y catálogo de conceptos proporcionados por el personal de obras públicas; se comprobó la congruencia de las cantidades estimadas y pagadas, con las realmente ejecutadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas en cédula de resultados de observaciones, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

En atención al acta de resultados finales número ASE/1027-1803/ACFI-23/DFM-2025, en la que se le concedió por única ocasión prórroga para atender las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizada remitió contestación

con oficio número PM/TM/005/2025 de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB, debidamente certificado por el secretario del ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la entidad y contenido corresponde a la siguiente información:

Cédula de información básica.
Oficio de solicitud de suficiencia presupuestal.
Oficio de autorización de suficiencia presupuestal.
Memoria de cálculo.
Reporte fotográfico previo al inicio de los trabajos.
Croquis de macro y micro localización.
Responsiva técnica.
Presupuesto base.
Números generadores del presupuesto base.
Programa de ejecución de obra del presupuesto base.
Liberación de predio y/o constancia de no afectaciones.
Bases de licitación.
Acta de visita al sitio de los trabajos.
Acta de junta de aclaraciones.
Invitación al Órgano Interno de Control para el acto de presentación y apertura de proposiciones.
Acta de presentación y apertura de las propuestas técnicas.
Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social.
Acta de presentación y apertura de las propuestas económicas.
Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.
Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.
Catálogo de conceptos.
Acta de fallo.
Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados.
Invitaciones.
Dictamen de excepción a la licitación pública.
Contrato.
Garantía de cumplimiento del contrato.
Pólizas contables y presupuestales.
Nombramiento del superintendente de obra.
Estimaciones.
Aviso de inicio de los trabajos.
Documento de solicitud de pago y de autorización de pago.
Comprobante de pago de estimaciones.
Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Números generadores.
Reporte fotográfico.
Aviso de terminación de los trabajos.
Acta de entrega recepción de la obra.
Garantía vicios ocultos.
Acta de finiquito.
Acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.
Nombramiento de la tesorera municipal.
Contrato de apertura de cuenta bancaria para la ministración de los recursos.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el presente resultado, toda vez que no remitió documentación consistente en:

Padrón de proveedores y contratistas autorizados.
Memoria descriptiva.
Validación del proyecto por la dependencia normativa.
Especificaciones técnicas de construcción, y generales y particulares para el caso de servicios relacionados con la obra.
Catálogo de conceptos del presupuesto base.
Planos arquitectónicos y de ingeniería.
Licencia de construcción.
Banco de tiro.
Constancia de No Inhabilitado.
Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.
Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.
Declaración de integridad.
Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.
Dictamen técnico que servirá como base para el fallo.
Proyecto ejecutivo firmado en su integridad.
Modelo del contrato, firmado en su integridad.
Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
Designación del residente de obra.
Bitácora de obra.
Pruebas de laboratorio y/o control de calidad.

Acta de verificación de terminación de los trabajos.

Planos definitivos.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando la vigilancia del ejercicio de los recursos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

Los croquis de macro y micro localización no cuentan con las firmas de autorización correspondientes.

Además, en el análisis de precios unitarios se detectó omisión del cálculo de costo financiero y cargos adicionales.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0371-23-18/03-OP-PO-17 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,805,874.22 (un millón ochocientos cinco mil ochocientos setenta y cuatro pesos 22/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a las metodologías, técnicas, leyes aplicables en la materia y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Nopalucan**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, se identificaron fortalezas y áreas de oportunidad conforme lo señalado en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar puntos de interés de los cinco componentes establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió obtener resultados en esta materia, dichos puntos se señalan en la Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.

Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.



Fuente: Elaboración propia con base en los elementos de revisión que integran al procedimiento general Control interno para la revisión de la Cuenta Pública 2023.

De los resultados obtenidos, se identificaron áreas de oportunidad en los numerales 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, de los cuales, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir actos de corrupción.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al proceso de planeación como el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores, por lo que en esta etapa se debe organizar, priorizar y coordinar las acciones gubernamentales en beneficio de la población, a las cuales se les asignen recursos, responsabilidades y plazos de ejecución.

A partir de este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo, como el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento, establece de manera prioritaria objetivos, estrategias y metas que orientan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, los cuales deben estar relacionados con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y a los objetivos de la Agenda 2030.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD

Presentó el Plan Municipal de Desarrollo, documento que representa una herramienta fundamental para guiar el desarrollo integral del municipio y alinear sus metas con los objetivos estatales y nacionales.

Elemento de revisión: Metodología para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-MET

Destacó su compromiso con la planeación estratégica al desarrollar y documentar una metodología clara y estructurada para definir ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas, lo que permite orientar las acciones municipales hacia resultados medibles y efectivos.

Elemento de revisión: Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-APR

Protocolizó el Plan Municipal de Desarrollo mediante la aprobación ante el Cabildo del Ayuntamiento; acto administrativo que garantiza la transparencia y validez del Documento Rector, además de plasmar los compromisos asumidos por la Administración Pública Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Integración de elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-ELT

Elaboró su Plan Municipal de Desarrollo con base en herramientas metodológicas, tal como la Metodología del Marco Lógico (MML), lo que garantiza atender las problemáticas públicas del municipio de manera prioritaria.

Elemento de revisión: Estructura lógica metodológica del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-ELM

Integró elementos de la estructura lógica metodológica en el Plan Municipal de Desarrollo, permitiendo identificar de forma clara y específica los fines hacia los cuales la Administración Pública Municipal dirige sus recursos y esfuerzos.

Elemento de revisión: Diagnóstico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-DGT

Remitió el diagnóstico que elaboró para estructurar el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que incluyó datos cuantitativos y cualitativos contextualizados para la identificación de problemas centrales del municipio.

Elemento de revisión: Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con Documentos Rectores de orden superior

Descripción del resultado: PL-PMD-ALI

Vinculó los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo con las prioridades y directrices de Documentos Rectores de orden superior, tal como el Plan Estatal de Desarrollo, además de contribuir al cumplimiento de compromisos internacionales como lo son los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Elemento de revisión: Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-INS

Estableció líneas de acción y estrategias para alcanzar los objetivos planteados a corto y mediano plazo, permitiendo la implementación de su Documento Rector de planeación estratégica; garantizando que las acciones emprendidas contribuyan al logro de los resultados esperados.

Elemento de revisión: Indicadores del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-IND

Integró indicadores estratégicos para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo, lo que permitió a la Entidad Fiscalizada obtener elementos para monitorear el progreso de sus objetivos, además de generar datos que le facilitan la toma de decisiones informadas.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Presupuestación

La Administración Pública Municipal, conforme lo establecido en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y tomando como base la Metodología de Marco Lógico (MML) y el esquema del Presupuesto basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), debe cumplir con los elementos técnicos necesarios para la elaboración de los Programas Presupuestarios (Pp), los cuales deben diseñarse de manera lógica y sistemática, además de mantener una congruencia con la categoría programática presupuestal, permitiendo organizar, de manera representativa y homogénea, las actividades que proveen bienes y servicios.

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas tienen la responsabilidad de presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Clasificación Funcional del Gasto de los Pp

Descripción del resultado: PRE-EPP-CFG

Remitió el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, lo que permitió verificar la estructura de la función y subfunción de los Programas Presupuestarios ejecutados.

Elemento de revisión: Información programática presupuestal

Descripción del resultado: PRE-EPP-IPP

Proporcionó el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso o el Comportamiento Presupuestario de Programas correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, lo que permitió visualizar de manera clara, organizada y consistente cómo se distribuyen y ejercen los recursos asignados a cada intervención pública.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Seguimiento

El Presupuesto basado en Resultados (PbR) es una metodología de gestión financiera pública orientada a optimizar la eficiencia y la efectividad del gasto gubernamental, asegurando una vinculación directa entre los recursos asignados y los resultados alcanzados.

Así, la Entidad Fiscalizada genera información para conocer la pertinencia en la asignación de recursos y el cumplimiento de los resultados esperados, monitoreando el avance de los objetivos,

metas, estrategias, indicadores y líneas de acción de sus planes y programas a fin de identificar si se requiere realizar modificaciones para garantizar que los resultados previstos, se logren.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Elemento de revisión: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: S-CIEG-CFPP

El cumplimiento de las metas de los indicadores de los Programas presupuestarios osciló en un rango Aceptable, es decir, mayor o igual a 90% y menor o igual a 110%, en correspondencia con las metas programadas para cada intervención pública, tal como se aprecia en el Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023.

Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el elemento de revisión "Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios" de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2023.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Evaluación

En el marco de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la evaluación se concibe como un proceso sistemático y objetivo de análisis de los programas y acciones emanados del Plan Municipal de Desarrollo. Su propósito esencial radica en determinar la pertinencia y el grado de cumplimiento de los objetivos y metas trazados en dicho instrumento de planeación estratégica.

Bajo este contexto, las Entidades Fiscalizadas deben formular un documento metodológico y normativo denominado Programa Anual de Evaluación, en el cual establezca acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación, permitiendo conocer los programas públicos que serán sujetos a seguimiento y evaluación en un determinado periodo, así como las actividades, los responsables, los calendarios de ejecución y las metodologías para su consecución. Derivado de las evaluaciones realizadas, se emiten Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades,

oportunidades, fortalezas y amenazas), mismos que permiten establecer compromisos para conocer el grado de avance en la atención a las recomendaciones emitidas y cuyo propósito es el contribuir a la mejora de las intervenciones públicas, promover la cultura de la evaluación, así como eficientar el gasto público.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Acciones de Evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación 2023

Descripción del resultado: EVL-AES-PAE

Fortaleció la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño al elaborar su Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal 2023, ya que dicho documento contempla las acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Administración Pública Municipal, con el objetivo de impulsar la transparencia, la rendición de cuentas y la cultura de evaluación como pilares esenciales para una toma de decisiones informada y eficaz.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Ante las crecientes demandas de la ciudadanía por contar con más información respecto a las actividades del gobierno, las Entidades Fiscalizadas deben explicar, justificar, así como comprobar el uso y destino de los recursos públicos de manera oportuna, clara, imparcial y transparente. En este contexto, podrán implementar los mecanismos que sean necesarios para asegurar a la ciudadanía el acceso a la información sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la gestión municipal.

De tal manera, la rendición de cuentas y la transparencia son esenciales para garantizar que los gobiernos actúen en beneficio de la ciudadanía. Cuando estos principios se aplican de manera rigurosa, se fomenta una cultura de responsabilidad y se fortalece la democracia al informar y justificar las acciones gubernamentales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Informe de Gobierno

Elemento de revisión: Presentación del Informe de Gobierno

Descripción del resultado: RCT-IG-PIG

Elaboró su Informe de Gobierno 2023, el cual describió los resultados obtenidos por la Administración Pública Municipal durante un año. Este documento no solo se limita a rendir cuentas a la ciudadanía sobre el uso de los recursos públicos y los logros alcanzados, sino también sirve como insumo para identificar áreas que requieren mejoras, planificar acciones futuras y optimizar la administración de los recursos públicos municipales.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Control Interno

El control interno es un proceso integral y aplicable al interior de la Entidad Fiscalizada para alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones. Por lo que, proporciona a los responsables de los procesos operativos una mayor confianza respecto del cumplimiento de sus objetivos, brinda retroalimentación sobre qué tan eficaz es su operación y ayuda a reducir los riesgos asociados con el cumplimiento de los objetivos.

En este sentido, el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI) establece los criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno en las instituciones públicas. De esta manera, se puede determinar si el control interno es adecuado y suficiente para cumplir con los objetivos de operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos de corrupción en los procesos de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad

Elemento de revisión: Código de Ética y Código de Conducta

Descripción del resultado: CI-ACN-CECC

Protocolizó el Código de Ética y el Código de Conducta, documentos que establecen principios y normas orientadas al comportamiento de las y los servidores públicos, aunado a fomentar la integridad, promover los valores y guiar el ejercicio digno de sus funciones con la finalidad de desarrollar una cultura de integridad.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Comité Institucional de Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI-ACCCI-CSCI

Instauró el Comité Institucional del Sistema de Control Interno a través de acta protocolizada, el cual tiene la responsabilidad de identificar, analizar y gestionar los riesgos, así como de supervisar de manera continua el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, asegurando la eficacia y eficiencia en la gestión pública.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Comité de Ética

Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: CI-ACCE-CEPCI

Constituyó y aprobó el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés mediante acta protocolizada, dicho Comité es el encargado de fomentar la ética y lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, además de coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como de propiciar la integridad de los servidores públicos.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Perspectiva de Género

La Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla establece que los ejecutores de gasto en la administración de los recursos públicos deben administrar los recursos públicos bajo principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, igualdad sustantiva, transversalidad y obtención de resultados. Por otra parte, el enfoque de género, como principio transversal, busca incorporar la perspectiva de género en todas las etapas del ciclo presupuestario para asegurar que los recursos públicos se asignen de manera equitativa y contribuyan a reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, aunado a impulsar una cultura institucional de fomento de la igualdad de género y no discriminación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-PMD

Integró objetivos, metas e indicadores orientados a promover la igualdad sustantiva y el desarrollo equitativo en su Plan Municipal de Desarrollo, lo que contribuye a la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, asegurando el cumplimiento del principio de no discriminación.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Participación Ciudadana

En el marco de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la participación ciudadana es un proceso de consulta destinado a que la sociedad exprese sus opiniones en la elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores. Este proceso se desarrolla bajo el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, que asegura la inclusión de los sectores sociales en la toma de decisiones bajo la premisa de contar con programas y políticas más inclusivas y acordes a las problemáticas de la sociedad.

Asimismo, se debe promover la creación de órganos de participación social, los cuales contribuyan a la elaboración de documentos estratégicos y programas públicos. Estos órganos deben implementar mecanismos que faciliten la integración de propuestas ciudadanas en la planeación y promoción del desarrollo municipal a fin de mejorar su entorno y lograr beneficio social.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: COPLAMUN

Elemento de revisión: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-CP

Aprobó la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal mediante Acta de Cabildo protocolizada, por lo que se conoció su estructura, funciones y atribuciones, además de constatar que incluyó a la participación ciudadana en el proceso de planeación del Ayuntamiento.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta, atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Publicación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-PUB

De la documentación presentada, no se identificó evidencia que permitiera constatar que el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 fue publicado en:

- El Periódico Oficial del Estado, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- Los portales de Internet oficiales de la Entidad Fiscalizada, así como en la temporalidad establecida en la normatividad aplicable.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del elemento en revisión, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-PL-PMD-PUB-1

La Entidad Fiscalizada debe remitir la publicación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página web del Ayuntamiento y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con la finalidad de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la accesibilidad de la información. Esto fortalece el proceso democrático, promueve una gestión pública más eficiente y responsable, y fomenta la participación de la ciudadanía en el desarrollo de su municipio. Además, contribuye a crear un entorno de confianza entre la Administración Pública y los ciudadanos, impulsando el desarrollo y bienestar del municipio.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1 y 28, fracción II, inciso c), de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78 fracción VI y, 88, 102 párrafo tercero, fracciones III y IV, y 108, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-CSE

De la misma manera, no cuenta con un apartado en el que refiera específicamente el proceso para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de este Documento Rector, por lo que no se identificaron los responsables y los mecanismos necesarios para determinar, con base en la realización de una valoración objetiva y oportuna, el avance o cumplimiento de los objetivos planteados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Evaluación de cumplimiento y seguimiento al PMD 2023, sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la documentación proporcionada no contempla mecanismos para el control, seguimiento y evaluación de objetivos, los cuales debieron integrarse al Instrumento Rector en cuestión, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-PL-PMD-CSE-2

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores que, el Plan Municipal de Desarrollo considere un apartado a través del cual se señale el proceso que se llevará a cabo para realizar el seguimiento y evaluación de este Documento Rector, además de especificar a las unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a los objetivos comprometidos en dicho Plan; así como señalar los mecanismos necesarios para monitorear el avance del cumplimiento de los mismos, y así poder contar con información objetiva y oportuna, para la mejor toma de decisiones.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3,

30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, 46, 48, 49 y 62 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, 105, fracción VII, y 107, fracciones IV, V y VI, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Diagnóstico de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se identificó el diagnóstico de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) que conformaron la muestra señalada en el apartado correspondiente, los cuales fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023; situación que impidió conocer la problemática o necesidad pública que atendió cada Pp a través de bienes o servicios públicos, su cobertura entendida como el área de intervención, así como la metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), elementos que, conforme la Metodología del Marco Lógico (MML), permiten justificar la creación de estas intervenciones públicas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del elemento en revisión, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-PRO-DGT-3

La Entidad Fiscalizada durante la etapa de programación, en específico para la elaboración de los Programas presupuestarios (Pp) debe considerar los elementos y etapas señalados por la Metodología del Marco Lógico (MML), para lo cual debe contar con un diagnóstico de cada uno de los Pp, con la finalidad de conocer la problemática y las necesidades del municipio; así como los bienes y servicios públicos a otorgar a la ciudadanía, además de la cobertura entendida como el área de intervención (población potencial, objetivo y a atender). Lo anterior, con el propósito de contar con una base sólida y lógica para la toma de decisiones, además de asegurar una correcta asignación de recursos públicos, optimizar la ejecución y evaluación de los programas presupuestarios a ejecutar y con ello garantizar la transparencia y efectividad en el uso de los recursos públicos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT-EAPP

No se halló evidencia respecto a la estructura analítica de los Programas presupuestarios (EAPP) 2023 que integraron la muestra. La ausencia de esta herramienta dificulta la comprensión de la justificación de cada intervención pública, ya que no se identificó una relación entre dicha estructura y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML); instrumento que debe reflejar:

- Si el árbol de problemas señala las causas y efectos del problema central identificado;
- Si se trasladó adecuadamente el árbol de problemas al árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Una selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las diferentes propuestas de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en los Estados Analíticos del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023, sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que no se remitió lo referente a la estructura analítica tal como los árboles de problemas y objetivos, así como la selección de alternativas de cada uno de los Pp 2023 seleccionados en la muestra, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-PRO-DGT-EAPP-4

La Entidad Fiscalizada para la elaboración de los Programas presupuestarios (Pp), debe considerar los elementos señalados por la Metodología del Marco Lógico (MML), lo cual permita justificar cada intervención pública; es importante señalar que la Estructura Analítica de cada uno de los Pp debe contar con lo siguiente:

- Árbol de problemas que señalen las causas y efectos del problema central identificado;
- Árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las prioridades de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.
- Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp, en el que se refleje el resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y los supuestos, correspondientes a cada nivel.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados

Elemento de revisión: Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-MIR

De los Programas presupuestarios que integraron la muestra señalada en el apartado correspondiente, no se puede corroborar que guarden consistencia con la información que integran las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no cumple con los siguientes elementos técnicos:

Datos de identificación

- Nombre del Pp
- Unidad(es) Responsable(s)
- Clave

Datos generales de alineación:

- Alineación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD);
- Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (PED);

- Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Objetivos, indicadores y metas de los objetivos a nivel:

- Fin
- Propósito
- Componentes
- Actividades de la MIR

Adicionalmente y al carecer también de una Estructura Analítica de los Pp, la Entidad Fiscalizada está incidiendo de manera negativa en la realización de cada una de las etapas de la MML.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Evaluación de cumplimiento y seguimiento al PMD y Pp 2023; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que, los datos generales de alineación al Plan Estatal de Desarrollo no corresponden a la vinculación con el PED vigente en el ejercicio fiscal sujeto a revisión, razón por la cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-PRO-MIR-5

La Entidad Fiscalizada para ejercicios posteriores debe considerar que, cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) sea consistente con la información que integran las Matrices de Indicadores para Resultados, es decir, que contengan de manera ordenada y lógica la Estructura Analítica, para lo cual se recomienda que se consideren como mínimo, los siguientes elementos técnicos:

- Datos de identificación
- Datos generales de alineación
- Objetivos, indicadores y metas de los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados

Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PRO-MIR-LVH

La Entidad Fiscalizada no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) que fueron seleccionados para integrar la muestra, por lo que no fue posible realizar el análisis para detectar la existencia de deficiencias en la relación causal entre los distintos niveles de objetivos de los Pp, así como para verificar y medir el cumplimiento de los objetivos del resumen narrativo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del elemento en revisión, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-PRO-MIR-LVH-6

La Entidad Fiscalizada debe elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados, con los aspectos más relevantes de cada uno de los Programas presupuestarios que se van a ejecutar durante un ejercicio fiscal determinado, tales como:

1. Resumen Narrativo (Fin, Propósito, Componentes y Actividades)
2. Indicadores
3. Medios de verificación
4. Supuestos

Asimismo, deberá verificar que la Matriz tenga una Lógica Vertical que permita examinar los vínculos causales de abajo hacia arriba en los niveles de objetivo; además que los Indicadores, permitan determinar el progreso hacia el logro de los objetivos; y una Lógica Horizontal que constate que en los Medios de Verificación se encuentran las fuentes de información del cumplimiento de los objetivos de los programas y que los Supuestos, están asociados a los riesgos de los Programas, además que anticipan problemas emergentes que pueden influir en el cumplimiento de los mismos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y

Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Fichas Técnicas de los Indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: PRO-FTI

La Entidad Fiscalizada no remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, por lo que no se pudo llevar a cabo el análisis de los elementos técnicos del diseño programático de aquellos Pp que conformaron la muestra auditada. Dicha situación, impidió conocer si las Fichas Técnicas se encuentran elaboradas conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del elemento en revisión, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-PRO-FTI-7

La Entidad Fiscalizada al elaborar los Programas presupuestarios debe constatar que cada uno de estos cuente con Fichas Técnicas de Indicadores, que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); las cuales incluyan como mínimo:

1. Resumen narrativo por cada nivel de la MIR.
2. Datos de identificación de cada indicador, (nombre del indicador, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida y frecuencia de medición).

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la mejor toma de decisiones, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Criterios CREMA

Descripción del resultado: PRO-FTI-CRI

Debido a que la Entidad Fiscalizada no remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, no se pudo llevar a cabo el análisis a los indicadores de desempeño para determinar si cumplen con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuación, conforme lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del elemento en revisión, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-PRO-FTI-CRI-8

La Entidad Fiscalizada al elaborar los Programas presupuestarios debe constatar que cada uno de estos cuente con Fichas Técnicas de Indicadores, que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); las cuales incluyan como mínimo:

Es importante que los indicadores establecidos sean claros y comprensibles, que exista una relación coherente entre el método de cálculo con la descripción de cada una de las variables y a su vez con el cumplimiento del objetivo; además dichos indicadores deben cumplir con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuación.

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la mejor toma de decisiones, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracciones II y III, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico

Elemento de revisión: Seguimiento Indicadores del PMD

Descripción del resultado: S-CIPE-SIPMD

La Entidad Fiscalizada no remitió un documento normativo que establezca los criterios para llevar a cabo el seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los indicadores plasmados en el PMD.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado, consistente en Evaluación de Cumplimiento y Seguimiento al PMD 2023; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que dicha información no se encuentra considerada en el contenido del PMD, puesto que dichos mecanismos deben estar de manera enunciativa en dicho documento, a razón de lo anterior se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-S-CIPE-SIPMD-9

El seguimiento y evaluación de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) deberán realizarse mediante un documento normativo, metodológico o técnico, que defina los criterios específicos para evaluar el avance de los indicadores estratégicos y de gestión. Esto no solo permitirá verificar que las acciones y los recursos estén alineados con las metas definidas, sino también efectuar ajustes oportunos en tiempo real, garantizando que los ciudadanos reciban los máximos beneficios de los recursos públicos de manera eficiente.

Lo anterior, deberá guardar consistencia con lo siguiente:

- Apartado del Plan Municipal de Desarrollo en el que se especifiquen los mecanismos que permitirán el control, seguimiento y evaluación de los objetivos, así como del cumplimiento de metas, conforme a la metodologías y normatividad aplicable;
- Informe o resumen ejecutivo del cumplimiento de los objetivos del PMD;
- Mecanismo informático a través del cual dio seguimiento al avance de las metas;
- Evidencia de la publicación de los resultados del seguimiento realizado.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 11 y 12, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI, VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, 110 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Metodología establecida para seguimiento de Pp

Descripción del resultado: S-CIEG-MSPP

Del análisis realizado no se desprende información que permita determinar que la Entidad Fiscalizada cuenta con documentos normativos, metodológicos o técnicos a través de los cuales se hayan establecido los criterios para llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) y de gestión (Componentes y Actividades) de las Matrices de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023. Esto, con la finalidad de verificar que se desarrollaron estrategias para dar cumplimiento a los objetivos, además de contribuir a la oportuna toma de decisiones con información de calidad en la asignación y reasignación del gasto público.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en un documento denominado "Lineamientos que establecen los criterios y regulan la operación de la herramienta al interior de la Administración para el seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal"; por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que en dicho documento se establece la metodología en la cual se señalan los criterios que se implementaron realizar el monitoreo, así como el seguimiento de las metas de los indicadores de los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: S-CIEG-RIEG

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación correspondiente al avance trimestral del cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, situación que no permite constatar que se realizó la verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en los indicadores estructurados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); los reportes trimestrales de los programas son una herramienta indispensable para asegurar que los recursos públicos se utilizan de manera efectiva, transparente y alineada con los objetivos de la planeación municipal, además de ofrecer datos valiosos que ayuden a los responsables de la toma de decisiones a basar sus acciones en evidencia concreta. Este análisis periódico permite identificar tendencias y tomar decisiones informadas para mejorar los resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del elemento en revisión, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-S-CIEG-RIEG-10

Para realizar un monitoreo y seguimiento adecuado de los Programas Presupuestarios (Pp), la Entidad Fiscalizada debe elaborar reportes trimestrales que reflejen los avances de las metas comprometidas en los Pp, conforme a la frecuencia de medición establecida en los mismos. Además, debe presentar un Informe de Resultados o Resumen Ejecutivo, en el cual se detallen los avances en el cumplimiento de dichas metas, así como la evidencia de las acciones realizadas para verificar los resultados de los indicadores de los Pp. En este informe, se debe indicar si durante la ejecución de los programas hubo modificaciones en las metas, comparando la planificación inicial con el cumplimiento final, para lo cual deberá contar con la documentación que aclare y justifique dichas adecuaciones; además que dicha información debe estar aprobada por el H. Cabildo.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada debe contar con un mecanismo o sistema informático que permita dar seguimiento al avance físico y financiero de las metas programadas y presupuestadas durante el ejercicio fiscal correspondiente, en el cual se deben ver reflejados los indicadores que tuvieron variaciones entre la programación inicial y el cumplimiento final.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48, 49 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Informes de evaluaciones del desempeño

Descripción del resultado: EVL-AES-INFE

De la revisión a la evidencia documental remitida por la Entidad Fiscalizada, no se desprendió información referente a las evaluaciones realizadas a las intervenciones públicas a cargo de la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, así como del avance anual del cumplimiento de metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; lo que representa un escenario de vulnerabilidad en el proceso de evaluación e impacta en la rendición de cuentas. Asimismo, no se identificó la documentación que permitiera constatar que la Entidad Fiscalizada llevó a cabo acciones en materia de seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión tanto del Plan Municipal de Desarrollo como de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en la Evaluación de Cumplimiento y Seguimiento al PMD 2023; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que no se remitió evidencia referente a los informes de Evaluación 2023 a fondos, programas presupuestarios, subsidios o convenios y que estos hayan sido publicados en los medios oficiales de Internet; por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-EVL-AES-INFE-11

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), la Entidad Fiscalizada, en concordancia con el Programa Anual de Evaluación, debe asegurarse de que los informes de evaluación consideren los resultados de los programas sociales y presupuestarios, así como los resultados de la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

En caso de haberse realizado evaluaciones a fondos específicos, éstas deben estar alineadas con la metodología establecida en los Términos de Referencia (TdR) correspondientes. Asimismo, se recomienda especificar la unidad responsable de verificar y asegurar que las evaluaciones cumplan con lo establecido en los TdR.

Además, los informes deben ser publicados en los medios oficiales del Ayuntamiento.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracciones V, VI, 12 fracción IV, 68, 69, 70, 71, 72 fracciones I, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 110, párrafo segundo, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Seguimiento a las acciones de evaluación

Elemento de revisión: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora

Descripción del resultado: EVL-SAE-ASM

La Entidad Fiscalizada no realizó evaluaciones de desempeño a las intervenciones públicas a su cargo durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que una vez realizadas, deberá contar con un mecanismo para implementar y dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas) identificados en las evaluaciones y/o informes de resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en el Plan Operativo anual basado en el PMD, así como, la Evaluación de Cumplimiento y Seguimiento al PMD 2023; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que, al no realizar acciones en materia de evaluación, la Entidad Fiscalizada no determinó ASM que sirvieran como medio para retroalimentar el ciclo presupuestario; por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-EVL-SAE-ASM-12

La Entidad Fiscalizada al realizar evaluaciones a fondos, programas presupuestarios, subsidios y a convenios a su cargo; debe establecer un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM). Esto con el objetivo de

retroalimentar el ciclo presupuestario mediante la vinculación de los resultados de las evaluaciones internas o en su caso externas, y que estas sean consideradas para el proceso de planeación, programación y presupuestación de ejercicios posteriores. Además, debe elaborar un documento institucional de trabajo que contemple los compromisos y acciones de mejora para implementar las recomendaciones, así como los responsables de ejecutarlas. Este documento debe permitir verificar, dentro de los plazos establecidos, que los mecanismos implementados han sido atendidos y que han contribuido a la mejora de la gestión, así como en la ejecución de los programas públicos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 64, fracción II inciso g), 66, 69, 70, 71, 72 fracción, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 105 fracciones VI y VII, 107 fracción VI, 110 párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG

Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal

Descripción del resultado: RCT-LGCG-PIPP

De la evidencia remitida no se identificó documentación que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada publicó en la página oficial de Internet la información referente a las obligaciones de Transparencia; tal como la difusión de la información programática presupuestal, en específico el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, la Información presupuestaria - Estado Analítico del Presupuesto de Egresos de acuerdo con la clasificación Administrativa, Información programática - Gasto por Categoría Programática e Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023); esto con la finalidad de contar con información pública detallada y clara sobre el destino de los fondos públicos a través de la clasificación administrativa, el desglose del gasto por categoría programática, y los indicadores de resultados, con el fin de evaluar la eficiencia y efectividad de los programas y proyectos financiados. Esta publicación facilita el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de política pública y promueve una Administración Pública más responsable y eficiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y

documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en enlace electrónico; sin embargo, este no brindó acceso a la información solicitada en el presente procedimiento, es por ello que, de la valoración por parte del personal auditor a la evidencia en comentario, se determinó que esta **no atiende el resultado**; por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-RCT-LGCG-PIPP-13

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones para dar a conocer a la ciudadanía, a través de la página oficial del Ayuntamiento y, cuando corresponda, en la Plataforma Nacional de Transparencia, las siguientes obligaciones en materia de desempeño:

- Información programática presupuestal, referente al Presupuesto de Egresos del Municipio.
- Información presupuestaria, en relación con el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos, según la clasificación administrativa.
- Información programática, relacionada con el Gasto por Categoría Programática.
- Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal correspondiente).

Lo anterior, con el objetivo de cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, garantizar el derecho de acceso a la información pública, asegurar el uso adecuado de los recursos y fomentar una cultura de transparencia y participación en la gestión pública municipal.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG

Elemento de revisión: Contenido Presupuesto de Egresos

Descripción del resultado: RCT-LGCG-CPE

De la documentación proporcionada no se desprende información que permita constatar que en el Presupuesto de Egresos del Municipio se hayan considerado las prioridades de gasto por programas, el listado de Pp a ejecutar durante el ejercicio fiscal 2023, la definición de indicadores estratégicos y de gestión a través de los cuales se evaluaría el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los programas; así como las clasificaciones Administrativa y Programática en las que se identifiquen a los responsables de la ejecución de los recursos públicos asignados a cada uno de los programas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, por proyecto/proceso y clasificación Funcional y Administrativa del ejercicio fiscal 2023; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que no se proporcionó el Presupuesto de Egresos que permita visualizar prioridades del gasto, listado de programas así como la aplicación de recursos; razón por la cual, se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-RCT-LGCG-CPE-14

La Entidad Fiscalizada, para integrar el Presupuesto de Egresos del Municipio, debe verificar que éste cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, así como con la normativa aplicable materia de desempeño. El objetivo es garantizar que el Gasto Público esté orientado a atender las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo. En este contexto, se deben identificar las prioridades de gasto por programas presupuestarios (listado de programas, así como los indicadores estratégicos y de gestión), así como los recursos necesarios para generar los bienes y servicios, conforme a lo dispuesto en la Clasificación por Objeto del Gasto y otras clasificaciones correspondientes.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Publicación de los documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación

Elemento de revisión: Publicación del Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: RCT-PUBSE-PPAE

La Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia de la publicación del Programa Anual de Evaluación en las páginas oficiales de Internet (página municipal Y/o Plataforma Nacional de Transparencia) antes del último día hábil de abril del año que se revisa, así como de los Informes de Evaluación contempladas en el PAE y de los Aspectos Susceptibles de Mejora identificados en dichas evaluaciones. Todo esto con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en PAE 2023 y enlace web; sin embargo, dicho enlace no permitió el acceso a la publicación del PAE, por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la información proporcionada, se determinó que esta cuenta con el instrumento normativo, pero no presentó evidencia que constate la publicación de este, a razón de lo anterior, **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-RCT-PUBSE-PPAE-15

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), la Entidad Fiscalizada debe tomar las acciones pertinentes para garantizar que el Programa Anual de Evaluación sea publicado en los medios oficiales a más tardar el último día hábil de abril de cada año, así como de los Informes de Evaluación contempladas en el PAE, y los Aspectos Susceptibles de Mejora identificados en dichas evaluaciones. Esto con el objetivo de que la ciudadanía esté informada sobre las evaluaciones que se llevarán a cabo durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Indicadores de Interés Público

Descripción del resultado: RCT-OTR-INIP

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada se desprende el formato denominado "Indicadores de interés público", sin embargo, no se remite evidencia de su publicación, esto de conformidad con el artículo 77, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual, refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación debe resultar útil para que el público comprenda las actividades que se realizan de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que regulan a la Entidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Pp iniciales 2023; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que no se remite evidencia que refiera a la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia, del formato denominado "Indicadores de interés público", razón por la cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-RCT-OTR-INIP-16

La Entidad Fiscalizada debe diseñar "Indicadores de interés público" que faciliten la información a la ciudadanía sobre las actividades realizadas para cumplir con las atribuciones establecidas en las disposiciones que regulan al Ayuntamiento. Estos indicadores deben proporcionar datos sobre las metas comprometidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como sobre los programas derivados de éste, lo anterior de conformidad con el artículo 77, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Indicadores de Resultados

Descripción del resultado: RCT-OTR-INR

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada se desprende el formato denominado "Indicadores de resultados", sin embargo, no se remite evidencia de su publicación, esto de conformidad con el artículo 77, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual, refiere a la información que permita rendir cuentas de los objetivos y resultados obtenidos durante el ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y

documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Evaluación de Cumplimiento y seguimiento al PMD, Pp iniciales y PMD 2021-2024; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que no se remite evidencia que refiera a la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia, del formato denominado "Indicadores de resultados", razón por la cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-RCT-OTR-INR-17

La Entidad Fiscalizada debe diseñar "Indicadores de resultados" que permitan a la ciudadanía acceder a información sobre el cumplimiento de los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo, con énfasis en los programas presupuestarios. Estos indicadores deben ofrecer datos sobre la percepción ciudadana respecto a los bienes y servicios proporcionados, en cumplimiento al artículo 77, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Mecanismos de participación ciudadana

Descripción del resultado: RCT-OTR-MPC

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada se desprende el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana", sin embargo, no se remite evidencia de su publicación, esto de conformidad con el artículo 77 fracción XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual, refiere a la información que permite fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en encuestas de satisfacción aplicadas a ciudadanos del Municipio; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la información

proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que no se remite evidencia que refiera a la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia, del formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana", razón por la cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-RCT-OTR-MPC-18

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 77, fracción XXXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Entidad Fiscalizada debe elaborar el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana". Este formato tiene como objetivo informar a la ciudadanía sobre los instrumentos utilizados para promover la participación ciudadana, así como los resultados obtenidos a través de la implementación de dichos mecanismos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Evaluaciones y encuestas a programas

Descripción del resultado: RCT-OTR-EVEP

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada se desprende el formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", sin embargo, no se remite evidencia de su publicación, esto de conformidad con el artículo 77 la fracción XL de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuya finalidad es publicar cualquier tipo de evaluación y/o encuesta que se haya realizado a los programas financiados con recursos públicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en encuestas de satisfacción aplicadas a ciudadanos del Municipio; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la información proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que no se remite evidencia que refiera a la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia, del formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", razón por la cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-RCT-OTR-EVEP-19

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 77, fracción XL, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Entidad Fiscalizada debe elaborar el formato denominado "Evaluaciones y encuestas realizadas por los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos". El propósito de este formato es informar a la ciudadanía si se llevaron a cabo evaluaciones y en su caso encuestas a los programas que fueron financiados con recursos públicos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Elemento de revisión: Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional

Descripción del resultado: CI-ACN-NORSCI

De la documentación remitida no se desprende evidencia que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada para el ejercicio fiscal 2023 haya implementado y consolidado un Sistema de Control Interno Institucional con base en un marco normativo de carácter indicativo que rijan la disciplina, promueva la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la estructura de vigilancia, y la elusión de controles por parte de los servidores públicos; el cual impacte de manera positiva en la definición de los objetivos y en la constitución de las actividades de control. Además, establecer lineamientos permite identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, asegurando el cumplimiento de objetivos institucionales y la rendición de cuentas; así como facilitar la mejora continua en los procedimientos administrativos, fomentar la confianza de los ciudadanos y fortalece la responsabilidad de los servidores públicos frente a sus tareas y funciones.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Manual de Administración de riesgos y Manual de Control interno; por lo que, respecto a la valoración por parte del personal

auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que el manual que se presenta, consolida el Sistema de Control Interno, lo cual permite dar cumplimiento a los objetivos institucionales.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Elemento de revisión: Reglamento Interno

Descripción del resultado: CI-ACN-RI

No se cuenta con evidencia que permita verificar que la Entidad Fiscalizada cuenta con un Reglamento Interno vigente y válido, aprobado mediante Acta de Cabildo celebrada durante el ejercicio Fiscal 2023, el cual defina la estructura organizacional, atribuciones y funciones específicas de cada Unidad Administrativa que conforman al Ayuntamiento y que permita garantizar la eficiencia en el funcionamiento ordenado de la administración municipal. El cual establezca normas claras y procedimientos específicos que regulen la Institución, roles y responsabilidades de los servidores públicos; asegurando que las decisiones se tomen de acuerdo con principios legales y éticos. Contar con este reglamento también facilita la resolución de conflictos, mejora la comunicación interna y asegura el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Reglamento Interno; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que no es posible constatar que el documento que se proporcionó sea vigente, válido y que haya sido aprobado mediante Acta de Cabildo celebrada durante el ejercicio Fiscal 2023, a razón de lo anterior; se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-CI-ACN-RI-20

El Reglamento Interno de la Entidad Fiscalizada debe estar actualizado y, en su caso, ratificado por la Administración Pública Municipal correspondiente. Para ello, debe ser aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada, la cual debe contar con las firmas de los miembros del Ayuntamiento que estuvieron presentes en la sesión respectiva.

Asimismo, dicho documento debe estar publicado y difundido a través de los medios físicos o electrónicos oficiales. Esto incluye fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal, como órgano de difusión del Ayuntamiento, capturas de pantalla, ligas de acceso y documentación soporte interna que respalden la publicación del Reglamento Interno. Esta medida es esencial para garantizar la eficiencia en el funcionamiento de la Entidad Fiscalizada y cumplir con los requisitos de validez, vigencia y legalidad, que son insustituibles y obligatorios.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Elemento de revisión: Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos

Descripción del resultado: CI-ACN-MOMP

La Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia respecto a los Manuales de Organización que permitan garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal; los cuales deban contener información de las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que integran la Entidad Fiscalizada; así como de especificar de forma pormenorizada y secuencial los procesos que se siguen en la ejecución de los procedimientos al interior del Ayuntamiento. Estos manuales deben establecer de manera clara y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la Administración Pública Municipal, que facilite la toma de decisiones, la resolución de problemas y la alineación de los recursos humanos hacia objetivos comunes. Además, de contribuir a la estandarización de tareas, asegurando la continuidad de los servicios y el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Manual de Organización; por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que el instrumento que remite permite identificar estructura organizacional, funciones y procedimientos a fin de dar cumplimiento a los objetivos institucionales.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Operación del Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI- ACCCI-OSCI

No se presentó evidencia de que se hayan realizado sesiones periódicas para analizar los riesgos institucionales; los lineamientos de operación establecen un marco normativo que regulen el funcionamiento y las responsabilidades del Comité, permitiéndole identificar, evaluar y gestionar los riesgos internos de manera efectiva. Además, de promover la rendición de cuentas y la transparencia al definir mecanismos de control y evaluación de procesos, lo cual fortalece la toma

de decisiones y el cumplimiento de los objetivos institucionales. De esta forma, contribuyen a una gestión más ordenada, asegurando que los recursos municipales sean utilizados de manera óptima.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Plan Municipal de Mitigación y Administración de Riesgos; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que no se proporcionó información referente a la implementación de Lineamientos de operación del Comité y de la realización de sesiones periódicas que con el fin de analizar los riesgos institucionales a los que la Entidad se encuentre expuesta, a razón de lo anterior, se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-CI-ACCCI-OSCI-21

La Entidad Fiscalizada debe contar con un documento que regule la integración, las atribuciones y el funcionamiento del Comité Institucional responsable del Sistema de Control Interno. Este documento debe permitir la identificación, evaluación y gestión efectiva de los riesgos internos, garantizando que los integrantes del Comité cuenten con las herramientas necesarias para abordar posibles situaciones de riesgo. Además, debe ser de observancia obligatoria para todos los miembros de dicho Comité.

Asimismo, se deberán realizar sesiones de acuerdo con la periodicidad establecida, las cuales deberán ser formalmente protocolizadas por el Comité, asegurando así el cumplimiento adecuado de sus funciones.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Comité de Ética

Elemento de revisión: Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: CI- ACCE-OCEPCI

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; sin embargo, no remitió minutas o actas protocolizadas de las sesiones que celebró durante el 2023, ni la evidencia para conocer cuáles fueron las acciones de difusión y capacitación que realizó el Comité en la materia.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Acta de Cabildo de aprobación del Comité de Ética, así como Reglamento de Operación de este; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que no se presenta evidencia de la celebración de sesiones, capacitación y difusión en materia de prevención de conflicto de intereses; razón por la cual, se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-CI- ACCE-OCEPCI-22

La Entidad Fiscalizada debe contar con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, el cual debe estar formalmente consolidado mediante un documento en el cual se hayan designado, o en su caso, actualizado a las personas responsables de la operación de este, entre las funciones del Comité se encuentren el difundir y evaluar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta y, en su caso, sancionar posibles actos contrarios a la integridad. Dicho Comité debe sesionar periódicamente para coadyuvar a prevenir y detectar de manera preventiva los actos de corrupción, además de asegurar el cumplimiento de los valores éticos y reforzar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades municipales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos – Metodología

Elemento de revisión: Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ARM-AR

La Entidad Fiscalizada presentó documentación que permite verificar que, para la identificación, evaluación, jerarquización, control y seguimiento de los riesgos Institucionales, se haya realizado mediante una metodología específica para mitigar y reducir los riesgos que fueron identificados; además la creación de una matriz de riesgos sintetiza toda esta información en un formato donde se registra cada riesgo con su nivel de probabilidad e impacto de ocurrencia, medidas de control, y estatus de seguimiento.

Sin embargo, no proporciona documentación respecto a la designación y en su caso, actualización de los cargos de las personas responsables de la Administración de riesgos. Esto con el objetivo de tener un mejor control y gestión de los riesgos, así como de facilitar la toma de decisiones informadas y el cumplimiento de las políticas de gestión de riesgos a nivel institucional, promoviendo una cultura organizacional de prevención y respuesta proactiva ante los riesgos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Plan municipal de mitigación y administración de riesgos; por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que se identifica metodología a través de la cual se identifican, evalúan, jerarquizan, controlan y se da seguimiento a los riesgos Institucionales identificados durante el ejercicio fiscal 2023.

Procedimiento específico: Actividades de Control – Programa de Trabajo

Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACPT-PTAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia del Reporte Anual de Comportamiento de riesgos, en el que se haya valorado la eficacia de las acciones de control establecidas en dicho documento, así como del Acta de Cabildo protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos que fueron evaluados y que se les dio seguimiento.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del elemento en revisión, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-CI-ACPT-PTAR-23

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual establezca las acciones que se llevan a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas, para lo cual deber contar con lo siguiente:

- Programa de Trabajo de Administración de riesgos a través del cual se definen las acciones a realizar durante el ejercicio fiscal correspondiente para mitigar y en su caso disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos identificados, definición de responsables, fecha de inicio y término de las actividades de control y medios de verificación.
- Reporte Anual de Comportamiento de riesgos, en el que se valore la eficacia de las acciones de control.
- Acta protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos identificados y evaluados.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominado: "Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Actividades de Control- Mecanismos o Sistemas de Información

Elemento de revisión: Sistemas informáticos para Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACMSI-SIAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que acredite que, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los riesgos institucionales, se realizó con base en un mecanismo y/o sistema de información en el que se describan los procesos, así como las actividades a desarrollar para administrar los riesgos que fueron identificados. La administración de riesgos en la Administración Pública Municipal requiere de un enfoque sistemático y estructurado que permita identificar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar los objetivos de la Institución. Los mecanismos y

sistemas informáticos utilizados en este ámbito deben estar diseñados para facilitar estos procesos de manera eficiente, así como para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y contribuir a la mejora en la gestión pública municipal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del elemento en revisión, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-CI-ACMSI-SIAR-24

La Entidad Fiscalizada debe contar con mecanismos o, en su caso, con un sistema informático que permita administrar los riesgos que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho sistema debe contribuir al alcance de los objetivos establecidos y a la respuesta efectiva ante los riesgos asociados. Además, debe ser capaz de obtener, almacenar y procesar información de manera eficiente, facilitando la toma oportuna de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 11 denominado: "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Información y Comunicación-Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario

Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño

Descripción del resultado: CI-ICSPP-IID

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia que conste que se llevó a cabo la función de seguimiento para verificar la veracidad y calidad de la información de los indicadores de desempeño de todos los Pp que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2023 y que estos fueron informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp; la importancia de informar y comunicar los resultados de los programas radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones. Informar de manera clara y accesible permite que

las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, qué avances se han logrado y cuáles son las áreas de oportunidad. Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los programas presupuestarios demostrar el impacto y la eficacia de sus acciones, lo que a su vez es clave para justificar los recursos asignados y asegurar su continuidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del elemento en revisión, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-CI-ICSPP-IID-25

La Entidad Fiscalizada debe generar la información necesaria para dar seguimiento a los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos resultados deben ser informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp. La importancia de informar y comunicar los resultados radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, los avances alcanzados y las áreas de oportunidad. Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los programas demostrar el impacto y la eficacia de sus acciones, lo cual es clave para justificar los recursos asignados y asegurar la continuidad de los programas.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 13 denominado: "Usar información de Calidad" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Supervisión-Acciones Correctivas

Elemento de revisión: Supervisión a observaciones y recomendaciones

Descripción del resultado: CI-SACC-SOR

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación a través de la cual se pueda verificar que el área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación y seguimiento de los Pp, haya implementado acciones correctivas para la resolución de las deficiencias identificadas, en específico en aquellos cumplimientos de los objetivos y metas de los Pp, que presentaron cumplimientos en riesgo o en estado crítico, es decir, menos del 80% y mayor a 120%.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del elemento en revisión, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-CI-SACC-SOR-26

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones correctivas ante el incumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios (Pp) de aquellos indicadores que presenten resultados en estado de riesgo y, en su caso, en estado crítico. Asimismo, debe establecer procedimientos formalizados para la atención y el seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías, tanto internas como externas. Todo lo anterior con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos para los cuales fueron destinados.

Para este fin se sugiere consultar los Principios 16 y 17 denominados: "Realizar actividades de supervisión" y "Evaluar los problemas y corregir las deficiencias" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Seguimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-SPMD

Derivado de la revisión al Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, se verificó la incorporación de políticas en materia de perspectiva de género, no obstante, no se identificó evidencia del seguimiento a los objetivos, indicadores y/o metas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en evidencia fotográfica de Capacitaciones a servidores públicos del municipio; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que no es posible identificar informes que refieran al seguimiento de objetivos, indicadores y/o metas del PMD en materia de Perspectiva de Género; por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-PG-IPL-SPMD-27

Durante la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, la Entidad Fiscalizada debe verificar que los ejes, objetivos, estrategias e indicadores incluyan políticas con perspectiva de género. Esto tiene como finalidad que las mujeres, hombres y personas diversas tengan acceso a las mismas condiciones de desarrollo, así como garantizar el cumplimiento del principio legal de no discriminación por razón de sexo. De lo anterior, se debe dar el seguimiento oportuno que permita constatar que los resultados del cumplimiento de dichos objetivos están contribuyendo a la disminución de las brechas de desigualdad en el Municipio.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5,

fracciones II, III, VI y IX, 6, fracción I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Programas presupuestarios con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-PP

Derivado de la revisión a los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, no identificó al menos un Pp cuyos objetivos a nivel del Fin, Propósito, Componentes o Actividades, hayan considerado o estuvieran orientados a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad entre mujeres y hombres, la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Pp de Cumplimiento Final ejecutados en 2023; por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que se identificó el Pp denominado "Equidad de Género" que consideró objetivos orientados a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad entre mujeres y hombres, y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Procedimiento específico: Presupuesto con perspectiva de género

Elemento de revisión: Presupuesto con enfoque de género

Descripción del resultado: PG-PRE-EG

Del análisis a la información presupuestaria remitida por la Entidad Fiscalizada y en el marco del presupuesto público con enfoque de género, es decir, la desagregación del gasto público que considera derechos, intereses, necesidades y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; se identificó lo siguiente:

- El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023 no cuenta con un apartado en el que se visualice el monto asignado para contribuir a la igualdad sustantiva.
- No favoreció la asignación de recursos públicos a Programas presupuestarios que incluyan indicadores con enfoque de género y permitan reducir la brecha de desigualdad.
- No publicó en las páginas de Internet oficiales el presupuesto público que destinó para promover la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto / Proceso Del 01/ene./2023 Al 31/dic./2023; por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que el Estado Financiero muestra la asignación de recursos a fin de contribuir con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Procedimiento específico: Acciones institucionales con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Institucional de igualdad sustantiva

Descripción del resultado: PG-ACCI-PIIS

De la revisión a la evidencia proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó algún Plan Institucional de igualdad sustantiva o Plan de Trabajo vigente en 2023 que haya centrado sus esfuerzos en desarrollar acciones institucionales para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos. Por lo que además careció del soporte documental que ampare la realización de acciones a favor del fomento de la igualdad de género y no discriminación durante el ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del elemento en revisión, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-PG-ACCI-PIIS-28

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o Plan de Trabajo que abarque el periodo de la gestión municipal, en el cual se definan acciones concretas para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos, con el objetivo de fomentar la igualdad de género y garantizar la no discriminación; además debe realizar un informe o resumen ejecutivo en el cual se hagan de conocimiento los avances, resultados, impactos, así como los beneficios que se lograron por la implementación de dichas acciones.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, inciso c) V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49, fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género

Elemento de revisión: Programa de capacitación

Descripción del resultado: PG-CAP-PCP

No se recibió un programa de capacitación el cual evidenciara que, durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada incluyó acciones de sensibilización y profesionalización en materia de igualdad de género, así como a fortalecer las capacidades técnicas de las servidoras y servidores públicos encargados de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Programa de Capacitación; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que el programa que se presentó no corresponde al ejercicio fiscal al que se aplica, así mismo, no se proporcionaron reportes fotográficos, listas de asistencia, informes, tarjetas informativas o constancias, que comprueben la realización de las capacitaciones programadas; por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-PG-CAP-PCP-29

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Programa de capacitación estandarizado, dirigido a la sensibilización, profesionalización y especialización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos, no discriminación e interseccionalidad. Lo anterior, permite crear una cultura organizacional en la que la igualdad de género, el respeto a los derechos humanos y la no discriminación sean principios fundamentales. Esto contribuye a que los servidores públicos actúen de manera justa e imparcial, tratando a todas las personas con respeto, sin importar su género, orientación sexual, raza, discapacidad o cualquier otra característica. Para lo cual debe contar con la evidencia documental que acredite que el programa de capacitación se llevó a cabo, tal como:

- Reportes fotográficos que señalen nombre de la capacitación o evento, fecha de realización, firma de los responsables, así como sello institucional del área responsable.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas con los principales resultados beneficios obtenidos de la capacitación brindada.
- Constancias de capacitación.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, IX, 6, fracciones I, III, XI, XXII, XIII, XXI, 7, 8, 9, fracción III, V, 49, fracción I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento general: Participación Ciudadana

Procedimiento específico: COPLAMUN

Elemento de revisión: Operación del Comité de Planeación

Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-OCP

La Entidad Fiscalizada cuenta con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, sin embargo, no se presentó documentación que permita constatar que éste realizó sesiones periódicas de conformidad a los Lineamientos para su funcionamiento y operación. Las sesiones de los Comités de Planeación Municipal son fundamentales para el desarrollo y la gestión eficiente de los municipios, ya que permiten la organización y articulación de acciones que mejoran la calidad de vida de los habitantes. Estas reuniones son espacios de diálogo y concertación entre los diferentes actores del gobierno, la comunidad y las organizaciones locales, lo cual asegura que los planes y programas respondan a las necesidades reales y específicas de cada localidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Acta de Cabildo de fecha 30 de octubre de 2021, a través de la cual se aprueba el COPLAMUN; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no**

atiende el resultado, debido a que no se proporcionó evidencia de las sesiones COPLAMUN, conforme a la periodicidad aplicable, razón por la cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-PC-COPLAMUN-OCP-30

La Entidad Fiscalizada a través de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal deben realizar las sesiones ordinarias durante el ejercicio fiscal según corresponda y, en su caso, sesiones extraordinarias con la finalidad de dar seguimiento a los compromisos y propuestas que fueron solicitadas por parte de la ciudadanía, así como de manera informativa dar a conocer las acciones que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal; para lo cual se deben elaborar actas, minutas y demás documentación complementaria en la que se señalen los puntos a tratar, así como los compromisos efectuados en cada sesión.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Consejos de Participación Ciudadana

Elemento de revisión: Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector

Descripción del resultado: PC-CPC-ICPS

De la documentación remitida, no se identificó información que permita constatar que la Entidad Fiscalizada integró Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; los cuales deben permitir a la comunidad involucrarse activamente en la toma de decisiones, promover un desarrollo sostenible y equilibrado en cada sector.

Estos consejos son fundamentales para construir una sociedad más inclusiva, donde las políticas y acciones reflejen las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos, promoviendo un desarrollo integral.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado, consistente en Acta de Integración del Comité de Participación Ciudadana de fecha 12 de julio de 2023, así como actas de sesiones del Comité de Participación Ciudadana de fechas: 08 de septiembre y 10 de noviembre, del ejercicio 2023; sin embargo,

respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que no se presenta documentación que refiera a las Convocatorias por medio de las cuales se integró el comité en comento, a razón de esto, se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-PC-CPC-ICPS-31

La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva, participativa y eficaz en cada uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Mecanismos de Participación ciudadana

Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados

Descripción del resultado: PC-MPC-MP

De la documentación presentada no se desprende información que permita verificar que la Entidad Fiscalizada que para el ejercicio fiscal 2023 se implementaron mecanismos de participación, como medio para que la sociedad expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas; a fin de que estas sean consideradas en la toma de decisiones del Municipio; la implementación efectiva de estos mecanismos puede generar una ciudadanía más activa y consciente, que participe de manera informada en las acciones que se desarrollan en la gestión gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número PM/TM/006/2025, de fecha 16 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende

documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del elemento en revisión, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1803-2023-PC-MPC-MP-32

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar Mecanismos de Participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta, y
- Reuniones vecinales,
- Jornadas de atención ciudadana y su frecuencia,
- Encuestas de atención/satisfacción aplicadas durante las jornadas de participación ciudadana.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además promueven una relación más estrecha y colaborativa entre las autoridades locales y los ciudadanos. Esto no solo mejora la confianza mutua, sino que también facilita la ejecución de los programas municipales al generar apoyo y consenso en la comunidad.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.

RESUMEN DE OBSERVACIONES,
RECOMENDACIONES Y ACCIONES

INFORME 2023
INDIVIDUAL

6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 29 observaciones, de las cuales 10 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; las restantes generaron: 17 Pliegos de observaciones y 2 Promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 32 Recomendaciones.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

DICTAMEN

INFORME 2023
INDIVIDUAL

7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Nopalucan** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

INFORME 2023
INDIVIDUAL

8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

Miguel Ángel de la Rosa Esparza
Titular Adjunto de la Auditoría Especial de
Evaluación de Desempeño

INFORME 2023
INDIVIDUAL

APÉNDICE

INFORME 2023
INDIVIDUAL

9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA